

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	Percibos.
MADRID	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses...	20
BALAREAS Y CANARIAS		
ULTRAMAR	} Por tres meses...	30
EXTRANJERO		
	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastian, de los cuales resulta:

Que en 29 de Mayo de 1876 el Alcalde de San Sebastian publicó un bando prohibiendo que en la plazuela de las Escuelas de aquella ciudad y en otros puntos de la poblacion pudiesen estar los coches como punto de parada, y designando para dicho objeto la calle del Pozo:

Que á consecuencia de este bando D. Joaquín Lopetedi por sí, y D. Gil Larrauri en concepto de administrador legal de los bienes de su mujer Doña Teodora Lopetedi, dueños de una posada sita en la plazuela de las Escuelas, acudieron al Ayuntamiento en 21 de Junio y 16 de Agosto de 1876 haciendo presente ciertos derechos que ellos tenían sobre la mencionada plazuela para que pudieran parar en ella los coches en la parada referida; derechos que se encuentran consignados en una escritura pública otorgada entre el causante de los actuales reclamantes y la Corporacion municipal, así como en otros documentos; por cuya razon solicitaban del Ayuntamiento la modificacion del expresado bando para que quedaran á salvo los derechos de los interesados en dicha parada:

Que denegada por el Ayuntamiento la anterior pretension, D. Joaquín Lopetedi y D. Gil Larrauri acudieron al Juzgado de primera instancia con la correspondiente demanda en juicio civil ordinario para que se condenara á la Corporacion municipal á restituir á los demandantes en la posesion y disfrute de los derechos que habian conservado desde el año de 1821, y al abono de los daños y perjuicios que se les habia irrogado por el arbitrario y violento despojo que habia cometido el Ayuntamiento:

Que conferido traslado á la Corporacion municipal, y propuesta por esta la excepcion de incompetencia de la jurisdiccion ordinaria, se declaró por el Juez haber lugar á la excepcion indicada; é interpuesta apelacion de esta sentencia por los demandantes, la Audiencia la revocó, y declaró que el Juez de primera instancia de San Sebastian era competente para conocer de la demanda intentada por Lopetedi y Larrauri:

Que en su virtud, el Alcalde de San Sebastian, en nombre de la Corporacion municipal, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que estimada en efecto esta pretension por el Gobernador, requirió al Juzgado para que se inhibiera del conocimiento del asunto, fundándose en que es atribucion propia y exclusiva de los Ayuntamientos y Alcaldes el dictar las medidas de policia que estimen convenientes en beneficio de la poblacion y sus habitantes; en que se trata de una medida puramente administrativa, y no de ventilar la propiedad de la plazuela ni de alterar en la sustancia ni en la forma derechos civiles que correspondan á los Sres. Lopetedi y Larrauri, casos únicos en que podian los Tribuna-

les ordinarios entender en la controversia; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 72 y 114 de la Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin citar á las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista pública, y sin celebrar esta dictó auto declarándose competente, fundándose en que promovida anteriormente por el Ayuntamiento la cuestion de competencia por declinatoria ante el Juzgado, y resuelta esta por sentencia ejecutoria, no puede meramente suscitarse esta cuestion por inhibitoria como ahora se solicita:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse el presente conflicto el Juez dejó de cumplir con lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y sin citar á las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del incidente, y sin celebrar tampoco dicha vista pública, dictó el auto motivado por el que se declaró competente:

2.º Que tales infracciones del procedimiento constituyen otros tantos vicios sustanciales que impiden por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Fiscal de imprenta de Madrid, con la categoria y sueldo que determina el art. 37 de la ley vigente, á D. Andrés Blas y Melendo, que actualmente desempeña el mismo cargo y se halla comprendido en las prescripciones del art. 38 de la referida ley.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Fiscal de imprenta de Barcelona, con la categoria y sueldo que determina el art. 37 de la ley vigente, á D. Mariano de la Cortina y Oñate, que actualmente desempeña el mismo cargo y se halla comprendido en las prescripciones del art. 38 de la referida ley.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los Sres. D. José

Sassó y Ferrer, de Barcelona, por su donativo de cuatro sábanas de goma impermeables con destino á los hospitales de la Princesa, Jesus Nazareno y Nuestra Señora del Carmen, en esta Corte, y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfaccion de los interesados.

De Réal orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Es del mayor interés para el buen orden de la Administracion municipal que el art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877 se cumpla con extremada exactitud, á fin de que se encuentren ya ultimados los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos al inaugurarse el próximo año económico.

Formados aquellos por las citadas Corporaciones y aprobados por las Juntas municipales, deben ser remitidos el dia 15 de Marzo lo más tarde al Gobernador de la respectiva provincia para que corrija las extralimitaciones legales que pudieran contener.

De la providencia del Gobernador pueden apelar las Juntas municipales en el término de ocho dias para ante este Ministerio, que resolverá en el de sesenta, oyendo previamente al Consejo de Estado; y si llegase el 15 de Junio sin haber dictado resolucion el Gobierno de S. M., regirán los presupuestos aprobados por las Juntas.

Tales son las prescripciones de la ley, que requieren para su cumplimiento la condicion precisa é ineludible de que se presenten los presupuestos al Gobernador el dia 15 de Marzo de cada año, porque verificándolo algun tiempo despues, sería verdaderamente imposible cubrir los trámites establecidos en los breves y perentorios plazos que se señalan; y en su consecuencia, por más que no hubiere recaído resolucion del Gobierno al finalizar el año económico, no tendrian derecho los Ayuntamientos para declarar ultimado y poner en ejecucion el presupuesto relativo al siguiente ejercicio.

Es, pues, indispensable que las precitadas Corporaciones evacuen su cometido con la anticipacion que el asunto exige; que convoquen con la oportunidad debida á las Juntas municipales para que adopten los acuerdos que son de su competencia, y que no trascurra el dia designado por la ley sin que los Gobernadores tengan en su poder los presupuestos que están llamados á examinar y á corregir en su caso.

El citado art. 150 de la ley Municipal concede igualmente á los particulares la facultad de recurrir en alzada ante los Gobernadores civiles contra los acuerdos de dichas Juntas que contuvieren alguna infraccion legal en materia de presupuestos, debiendo tambien formular sus reclamaciones en el preciso término de ocho dias.

Para que este derecho no sea jamás ilusorio, para que los contribuyentes puedan ejercitarlo tal como la ley ha querido concedérselo, es de necesidad absoluta que se les dé conocimiento en tiempo hábil de lo que las Juntas hubieren acordado, pues no de otra suerte les quedaria expedito el uso de su accion administrativa.

Partiendo de este principio, y disponiendo la ley Municipal en su art. 146 que los presupuestos formados por los Ayuntamientos se expongan al público antes de someterlos á la aprobacion de las expresadas Juntas, es indudable que el mismo procedimiento debe seguirse relativamente á los acuerdos de estas últimas Corporaciones

siempre que no estuvieren en un todo conformes con lo propuesto por el Ayuntamiento; tanto porque el espíritu de la ley así lo requiere, cuanto por ser conveniente y justo revestir de sólidas garantías el derecho de los particulares.

Teniendo presentes estas consideraciones, y concediendo á otros servicios administrativos de actualidad encomendados á las Corporaciones municipales toda la importancia que bajo muchos conceptos merecen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos para que, cumpliendo con escrupulosa exactitud lo estatuido en el art. 150 de la vigente ley Municipal, remitan á V. S. ántes del 16 de Marzo próximo precisamente sus respectivos presupuestos aprobados por las Juntas municipales para el año económico de 1879-80, con el fin de que V. S. los examine, y corrija en su caso las extralimitaciones legales que pudieran contener.

2.º Que los Ayuntamientos y las Juntas municipales anticipen todo lo necesario los trabajos que son de su respectiva competencia para que se dé oportunamente la debida publicidad á los acuerdos de aquellas y de estas Corporaciones, y puedan formularse contra los mismos en tiempo legal los recursos que se estimen procedentes.

3.º Que tan pronto como forme el Ayuntamiento su proyecto de presupuesto, lo exponga al público en la Secretaría de la Corporación por el término de quince días, contados desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria, con arreglo á lo prescrito en el art. 146 de la ley Municipal.

4.º Que en el momento en que la Junta dicte resolución definitiva en el asunto, si no estuviese total y absolutamente conforme con el proyecto del Ayuntamiento, se exponga también al público de igual manera lo acordado por aquella Corporación, aunque sólo por el término de ocho días, que es el que la ley concede para la presentación de los recursos de alzada contra sus resoluciones.

En el expediente se hará constar la fecha en que quede expuesto al público el acuerdo, y desde la misma empezará á correr el plazo de la apelación.

En el caso de que la Junta municipal aprobase el proyecto del Ayuntamiento sin introducir en el mismo modificación de ninguna especie, bastará que esto se haga saber al público en la forma ordinaria, sin otro procedimiento.

5.º Que con sujeción al art. 13 de la vigente ley de Presupuestos, las Corporaciones referidas cuiden muy particularmente de consignar en los suyos la sexta parte de los débitos atrasados que tuvieren pendientes de pago en favor del Tesoro público, según lo que resulte de sus liquidaciones con las oficinas de Hacienda.

6.º Que las Corporaciones municipales que conceptúan necesario para cubrir el déficit de su presupuesto adicionar á la tarifa de consumos nuevas especies, observen y cumplan con la mayor exactitud cuanto se halla prevenido por la circular de la Dirección general de Administración local de 6 de Mayo último, inserta en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Respecto de los expedientes que con tal propósito se instruyan, deberá V. S. tener presente la facultad que le fué conferida por Real orden de 28 de Junio anteproximo.

7.º Que en aquellos pueblos en que sea preciso acudir al repartimiento general, se tenga en consideración que modificado en gran parte el art. 138 de la ley Municipal por las de Presupuestos de estos últimos años, los ingresos admisibles por dicho concepto son los siguientes:

Un recargo que no podrá exceder del 4 por 100 sobre la riqueza imponible para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; otro recargo que no exceda del 10 por 100 sobre las cuotas que se paguen al Tesoro público por la contribución industrial y de comercio; y por último, un impuesto proporcional á dichos recargos sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª, del citado art. 138.

Cuando las especiales circunstancias de algunos pueblos hiciesen imposible ó de todo punto ineficaz la aplicación de estas bases, los Ayuntamientos y las Juntas municipales, haciéndolo constar así razonadamente, podrán prescindir de utilizarlas, en cuyo caso quedarán reducidos los ingresos del repartimiento general al producto de los dos referidos recargos sobre las contribuciones directas, los cuales, como los demás ingresos, si los hubiere, deberán guardar entre sí exacta proporción; por manera que si en un pueblo sólo se exigiese el 2 por 100 sobre la contribución territorial, no podría reclamarse sino el 5 por 100 sobre la industrial.

8.º Que el recargo sobre los derechos de consumo con aplicación á las atenciones municipales no podrá exceder del 100 por 100 de los que se satisfacen á la Hacienda pública.

9.º Que cuando los medios legales ordinarios no bastasen en algunos Municipios á cubrir el déficit de su pre-

supuesto, y este fuese de gran entidad, podrán recurrir los Ayuntamientos, en tanto que no sea derogado el art. 16 de la ley de 21 de Julio último, á proponer de acuerdo con las Juntas municipales los recursos extraordinarios que juzguen de absoluta necesidad y consideren menos gravosos al vecindario, siempre que no añadan nuevos recargos á las contribuciones directas, formando en tal caso el expediente que está prevenido por la Real orden circular de 3 de Agosto del año anterior inserta en la GACETA del 5; pero ántes de llegar á este extremo, que habria de afectar de una manera muy sensible á los intereses de los contribuyentes, procurarán los Ayuntamientos y las Juntas municipales reducir sus gastos voluntarios hasta el límite que su honrosa misión les imponga, y hacer en sus presupuestos todas las economías que estén al alcance de su gestión administrativa.

Es, por último, la voluntad de S. M. que encarezca V. S. á los Ayuntamientos la necesidad de que activen cuanto fuere posible las liquidaciones consiguientes al ejercicio económico ya terminado de 1877-78, practicando sin interrupción las operaciones que determina el art. 141 de la ley Municipal, y que con igual diligencia y esmero celo procedan á la rendición de las cuentas correspondientes al citado año económico, dándoles la tramitación marcada en el capítulo II, título IV de la expresada ley, á fin de que puedan obtener oportunamente de la Autoridad de V. S., ó del Tribunal de Cuentas del Reino en su caso, su definitiva aprobación.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, previéndole que haga insertar sin dilación esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Carrion de los Condes, de segunda clase, á D. Isidro Fernandez Lomana, Registrador de Santa Fé, propuesto por esa Dirección general, en atención á ser el único Registrador de segunda clase que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria y el 300 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquin Romero Maldonado, Registrador de la propiedad de Ujijar, y electo de Rivadeo, quien, según resulta del expediente instruido al efecto, se halla imposibilitado físicamente para el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I., á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de reformar el art. 180 de las Ordenanzas en el sentido de limitar la prescripción de su párrafo segundo á las fábricas y artefactos que no se ocupen en la preparación de sustancias alimenticias:

Vistas varias instancias presentadas por D. Juan Alberto de Casares y Bustamante y vecinos de los pueblos de Carbajo, Herrerueta, Membrio, Salorino y Cedillo, que han motivado dicho expediente, y en que solicitan la modificación ó supresión de un precepto que se opone á la construcción de molinos y artefactos de productos agrícolas:

Vistos los informes favorables de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de las provincias fronterizas, cuyas luces y experiencia ha traído ese Centro directivo á la mayor ilustración de este importante asunto:

Considerando que son inmensos los perjuicios que se siguen á las poblaciones rurales, condenadas por aquel precepto á ver derrumbarse sus fábricas y artefactos de elaboración de productos agrícolas sin poder levantar otros en su lugar:

Considerando que no son menores los que se les originan al tener que ir á puntos distantes á preparar los artículos de primera necesidad, viendo aumentados con gastos de acarreo y por tanto de producción innecesarios los precios de aquellos artículos que pueden elaborar en sus mismos distritos, utilizando fuerzas naturales perdidas y despreciadas en otro caso, con mengua de la mayor riqueza y del mayor bienestar de sus moradores:

Considerando que la riqueza general del país es sólo y no puede ser otra que la resultante de todas las riquezas particulares, y que no puede haber prosperidad en aquella si no la hay en estas por verse contenidos ú oprimidos en su desarrollo los vendedores de la producción á causa de disposiciones fiscales que la experiencia demuestra perjudiciales en tal sentido, y cuyo resultado viene á ser empobrecer á los particulares sin hacer más rica la Hacienda pública;

Y considerando, en fin, que la reforma propuesta con los límites en que se la encierra no puede originar al Tesoro perjuicios que serian de temer si se hiciera extensiva á otras industrias, porque los artículos sobre los cuales puede recaer no son de aquellos que por el lucro que ofrecen puedan tentar al comercio ilícito solicitándole á defraudar los derechos de sus similares extranjeros;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el informe de las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que la prohibición del párrafo segundo del art. 180 de las Ordenanzas se limite á las fábricas y artefactos que no se ocupen en la preparación de materias alimenticias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Habiéndose padecido un error material al redactarse la Real orden de 31 de Diciembre último inserta en la GACETA de 9 del corriente, relativa á la clase de papel en que deben extenderse los documentos estadísticos para llevar á efecto el Censo de población, se publica de nuevo para conocimiento de las Corporaciones y funcionarios á quienes incumba su cumplimiento.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en la Dirección general de Rentas Estancadas, con motivo de la reclamación promovida por ese Ministerio, haciendo ver la conveniencia de que se modifique la Real orden de 12 de Diciembre de 1877, en el sentido de que los únicos documentos referentes al Censo de población que deben extenderse en papel del sello de oficio ó reintegrarse á razón de 6 céntimos de peseta por cada hoja, son los padrones de habitantes, las actas de las sesiones que celebren las Juntas municipales y provinciales, en las que se consigna toda la tramitación del servicio, y por último, las cifras ó resúmenes finales que arroja el Censo de cada término ó provincia.

En su vista, hecho cargo S. M. de las consideraciones aducidas por ese Departamento, y de conformidad con los pareceres emitidos por la expresada Dirección y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver que la Real orden de 12 de Diciembre ya citada se entienda modificada en el sentido propuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Ministro de Fomento.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de la cuenta de rentas públicas de la Administración local de Contribuciones de Pinar del Rio, correspondiente al mes de Julio de 1866, presupuesto de 1866-67, rendida por D. Ramon Valenzuela, como Administrador, y E. Gabriel Vela, Contador:

Siendo Ministro Ponente D. José María de Michelena, ha recaído la siguiente providencia:

Visto que D. Ramon Valenzuela y D. Gabriel Vela no se han presentado en la Secretaría general de este Tribunal ni en la Contaduría de Hacienda de la isla de Cuba á recoger el pliego de reparos formulado en la cuenta de la Administración de Contribuciones de Pinar del Rio, correspondiente al mes de Julio de 1866, á pesar de los llamamientos hechos en las Gacetas de Madrid y de aquella Isla;

Se da por contestado el pliego de reparos en lo concerniente á D. Ramon Valenzuela y D. Gabriel Vela, declarándoles en rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás á que haya lugar.

Así lo acordaron los señores de esta Sala, y firmaron en Madrid á 18 de Noviembre de 1878.—José María de Michelena—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.—Julian Martínez, Secretario.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 21 de Noviembre de 1878.—Julian Martínez, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

SECCION DE BENEFICENCIA.

Relacion de las fundaciones particulares de Beneficencia que han rendido cuentas á esta Direccion general (1).

Número de orden.	PUEBLOS en que radican.	Año de fundacion	TITULOS de las fundaciones.	NOMBRES de los fundadores.	Renta anual. — Ptas. Cents.	CARGAS QUE SE CUMPLEN.
83	Cádiz.....	1670	Patronato.....	Fadrique de Sila y Valdés.....	1.433'50	Dotes.
84	Idem.....	1714	Idem.....	Francisco del Solar.....	1.183'50	Limosnas.
85	Idem.....	1733	Idem.....	Francisco de Burayo.....	3.410'66	Idem.
86	Idem.....	1684	Idem.....	Francisca Vendrell.....	832'74	Idem á pobres vergonzantes.
87	Idem.....	1787	Idem.....	Ignacia Maller de la Vega.....	7.191'87	Dotes y pensiones para estudiantes.
88	Idem.....	1674	Idem.....	Isabel Lopez Araniego.....	1.957'66	Idem para casar doncellas.
89	Idem.....	1769	Idem.....	José Polut.....	4.618'02	Limosnas y mandas á la casa de Expósitos.
90	Idem.....	»	Idem.....	Josefa Iriarte.....	33'40	Limosnas.
91	Idem.....	1634	Idem.....	Juan Jimenez Barragan.....	3.716'37	Dotes para casar doncellas.
92	Idem.....	1794	Idem.....	Jacobo Portichueo.....	2.844	Mandas á establecimientos de Beneficencia.
93	Idem.....	1772	Idem.....	Juan de Apaolera y Goya.....	1.923'54	Idem y limosnas.
94	Idem.....	1682	Idem.....	Juan Lorenzo Castellanos.....	7'530	Dotes á parientas del fundador.
95	Idem.....	1763	Idem.....	Juan Marcelo de la Fuente.....	69'48	Mandas á los establecimientos de Beneficencia.
96	Idem.....	1733	Idem.....	José Antonio Camacho.....	702'03	Dotes.
97	Idem.....	1779	Idem.....	Juan Rodriguez Duro.....	3.627'91	Mandas á establecimientos de Beneficencia.
98	Idem.....	1808	Idem.....	Juana Vidal y Hermanas.....	2.508'46	Idem.
99	Idem.....	1781	Idem.....	José Gutierrez.....	3.233'80	Idem id. de Cádiz.
100	Idem.....	1692	Idem.....	Juana Pequera.....	3.136'67	Idem á establecimientos de Beneficencia.
101	Idem.....	1639	Idem.....	Juan Lopez Toñanejos.....	»	Dotes.
102	Idem.....	1638	Idem.....	Jacinta Martinez de Zuzalaga.....	7.550'84	Agregada á la Casa de arrepentidas.
103	Idem.....	1630	Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	Antonio Layust.....	29.175'94	Las de su instituto para mujeres.
104	Idem.....	»	Patronato.....	Luis Moreno.....	127	Limosnas á pobres viudas.
105	Idem.....	1691	Idem.....	Luisa María de Segura.....	3.330'14	Dotes y mandas á expósitos.
106	Idem.....	1632	Idem.....	Melchor de Cuellar.....	2.648'83	Idem para entrar en religion.
107	Idem.....	1623	Idem.....	Mateo de Guevara.....	2.413'65	Mandas á los establecimientos de Beneficencia.
108	Idem.....	1798	Idem.....	María Ana de Arteaga.....	5.753'67	Sostenimiento de Escuelas de niños pobres.
109	Idem.....	»	Idem.....	Melchor de los Rees.....	262'50	Dotes para casar doncellas.
110	Idem.....	1691	Idem.....	Mateo Perez de Garayo.....	»	»
111	Idem.....	1775	Idem.....	María del Carmen Andino.....	4.214'49	Dotes.
112	Idem.....	1682	Idem.....	Margarita Nuñez Chacon.....	9.847'60	Limosnas y mandas á establecimientos de Beneficencia.
113	Idem.....	1694	Idem.....	María de la Vega Matamoros.....	561'24	Dotes y mandas á id.
114	Idem.....	1695	Idem.....	María Andrea Herrera.....	1.319'41	Idem para entrar en religion.
115	Idem.....	1774	Idem.....	María Artey.....	4.507'36	Idem para las acogidas en el Hospital provincial.
116	Idem.....	1680	Idem.....	María Fanoll y Orellano.....	1.715'47	Idem para casar doncellas y limosnas á monjas y niños Expósitos.
117	Idem.....	1742	Idem.....	Nicolás Fernandez del Castillo.....	23.124'96	Idem y mandas á establecimientos de Beneficencia.
118	Idem.....	1783	Idem.....	Nicolás Sanchez Cortés.....	5.506'03	Idem para casar doncellas y mandas á Establecimientos de Beneficencia.
119	Idem.....	1672	Idem.....	Pedro Fernandez de Céspedes.....	6.362'50	Dotes.
120	Idem.....	1633	Idem.....	Pedro de Berovia.....	5.870'77	Idem para casar doncellas.
121	Idem.....	1638	Idem.....	Pedro Carvajal.....	93'03	Mandas á establecimientos de Beneficencia.
122	Idem.....	1785	Idem.....	Sebastian Pinto de Aguilera y su esposa.....	13.937'25	Idem.
123	Idem.....	1667	Idem.....	Sebastian Rodriguez de Peralta.....	5.373'49	Dotes y limosnas á monjas y mandas á expósitos.
124	Idem.....	1645	Idem.....	Teresa Hurtado de Mendoza.....	1.795'43	Mandas á establecimientos benéficos.
125	Idem.....	1769	Idem.....	Ursula Echanove.....	1.175	Socorro á pobres presos de la cárcel.
126	Ceuta.....	1845	Idem.....	Juan Barragan y Vera.....	»	Sostenimiento de Escuelas (en regularizacion).
127	Chiclana.....	1807	Idem.....	Alejandro Ruiz.....	706'40	Sostenimiento de Escuelas.
128	Jerez de la Frontera.....	1886	Idem.....	Antonio y Petronila de Langara.....	41'25	Limosnas.
129	Idem.....	»	Idem.....	Antonio Rodriguez de Cca.....	14'37	En regularizacion.
130	Idem.....	»	Idem.....	Diego del Castillo.....	133'09	Idem.
131	Idem.....	»	Idem.....	Eugenio Prieto y Villagas.....	22'75	Idem.
132	Idem.....	»	Idem.....	Juan Ramiro.....	41'25	Idem.
133	Idem.....	»	Idem.....	Luis Lopez Ferrera Calatrio.....	62'76	Idem.
134	Idem.....	»	Idem.....	Pedro Canela Cepero.....	418'55	Dotes.
135	Idem.....	»	Idem.....	Pedro Pineda Bonafor.....	41'22	En regularizacion.
136	Idem.....	1611	Idem.....	Pablo Nuñez Villavicencio.....	19'82	Idem.
137	Idem.....	»	Idem.....	Simon Aguilar.....	20'50	Idem.
138	Idem.....	»	Idem.....	Baltasar Lopez Randon.....	41'25	Idem.
139	Medina-Sidonia.....	1832	Casa de niños huérfanos.....	Manuel Alvarez.....	3.200	Las de su instituto.
140	Puerto de Santa María.....	»	Patronato.....	Alonso Ordoñez Lobaton.....	225	Vestir pobres el dia de Jueves Santo.
141	Idem.....	1636	Idem.....	Antonio Ramon.....	315'43	Dotes.
142	Idem.....	1642	Idem.....	Benito Tobon.....	226'41	Idem.
143	Idem.....	1598	Idem.....	Brigida Castro.....	3'51	En regularizacion.
144	Idem.....	1853	Idem.....	Cristóbal Garcia Temblader.....	730'28	Limosnas á pobres vergonzantes.
145	Idem.....	1675	Idem.....	Diego Martin de Villarrol.....	40'21	Dotes y limosnas.
146	Idem.....	1685	Idem.....	Diego Martin Paredes.....	182'99	Vestir y dar limosna á doce pobres en Jueves Santo.
147	Idem.....	1782	Idem.....	Francisco Gonzalez Valdés.....	269'52	Mandas á los establecimientos de Beneficencia y á monjas.
148	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Zamora.....	390	Dotes para casar doncellas.
149	Idem.....	»	Idem.....	Jerónimo Fernandez.....	29'24	Idem.
150	Idem.....	1661	Idem.....	Isabel Valdés.....	10'80	Idem.
151	Idem.....	1696	Hospital del Amparo.....	Juan Annibal Aliverro.....	4.217'40	Las de su instituto (en regularizacion).
152	Idem.....	1635	Patronato.....	Juan Antonio Sanabria.....	91'22	Dotes.
153	Idem.....	1638	Idem.....	Juan Contiflesco.....	6'36	Idem para entrar en religion.
154	Idem.....	1643	Idem.....	Juan Esquivel.....	86'18	Dotes.
155	Idem.....	»	Idem.....	Luis Silva Padilla.....	89'38	Idem.
156	Idem.....	»	Idem.....	Miguel Machorro Espinola.....	159'25	En regularizacion.
157	Idem.....	1633	Idem.....	María Grajea Tobon.....	137'50	Dotes.
158	Idem.....	1613	Idem.....	Mariara de la Barca.....	27'29	Idem.
159	Rota.....	1796	Idem.....	Bartolomé Bolint.....	138'94	En regularizacion.
160	Idem.....	1789	Idem.....	Francisco Jaen Varela.....	1.774'50	Casa de maternidad y lactancia.
161	Idem.....	»	Idem.....	Sebastian Bernal Escobar.....	40'30	En regularizacion.
162	Idem.....	1782	Idem.....	Sebastian Guierrez Peralta.....	3	Idem.
163	Idem.....	1757	Hospital de San José.....	Pray Tomás del Valle, Obispo de Cádiz.....	13.856'42	Las de su instituto.
164	Sanlúcar de Barrameda.....	»	Patronato.....	Alonso Rodriguez.....	124'57	En regularizacion.
165	Idem.....	»	Idem.....	Alonso de Zarate.....	133'04	Idem.
166	Idem.....	»	Idem.....	Alonso Nuñez.....	8'74	Idem.
167	Idem.....	»	Idem.....	Ana Lopez.....	41'65	Idem.
168	Idem.....	1713	Idem.....	Antonio Bravo.....	88'71	Limosnas á pobres vergonzantes.
169	Idem.....	»	Idem.....	Alonso Revilla.....	78'75	En regularizacion.
170	Idem.....	»	Idem.....	Alonso de Zayas.....	»	Idem.
171	Idem.....	»	Idem.....	Benito de la Cruz.....	1344	Idem.
172	Idem.....	»	Idem.....	Constanza de Evora.....	13'38	Idem.
173	Sanlúcar de Barrameda.....	»	Idem.....	Francisco de Zayas.....	24'09	Idem.
174	Idem.....	»	Idem.....	Cerdeo Velazquez.....	31'23	Idem.
175	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Bernal Eslanda.....	55'86	Idem.
176	Idem.....	»	Idem.....	Jerónimo Pávila.....	293'49	Idem.
177	Idem.....	»	Idem.....	Juan Garcia Centeno.....	38'22	Idem.
178	Idem.....	»	Idem.....	Juan Lopez Salcedo.....	9'94	Idem.
179	Idem.....	»	Idem.....	Leonor de Tapia.....	148'66	Idem.
180	Idem.....	»	Idem.....	Melchor Garcia Labrador.....	63'38	Idem.
181	Idem.....	»	Idem.....	Martin Talegano.....	83'47	Idem.
182	Idem.....	»	Idem.....	Márcos de Baeza.....	51'49	Idem.
183	Idem.....	»	Idem.....	Nicolás Velazquez.....	9'96	Idem.
184	Idem.....	»	Idem.....	Pedro Peñalosa.....	446'09	Idem.
185	Idem.....	1777	Idem.....	Tomás Sevillano.....	9'44	Idem.
186	Idem.....	»	Idem.....	Victoriano de la Cerda.....	35'20	Idem.
187	Trebujena.....	»	Idem.....	Pedro de Vera Benuto.....	299'05	Limosnas á pobres.
188	Veger de la Frontera.....	1581	Idem.....	García Leon Garavito.....	600	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

HOSPITAL DE LA ESTACION NAVAL DE SANTA ISABEL DE FERNANDO P60. — Parte que da el Jefe local facultativo del mismo al Sr. Gobernador general de esta colonia de las novedades sanitarias ocurridas durante el mes de la fecha.

CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES,	GOLETA CERES.					HOSPITAL.				
	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Fallecidos.	Quedan.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Fallecidos.	Quedan.
Amigdalitis.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Catarro bronquial.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Idem simple.....	»	2	2	»	»	2	4	»	»	»
Cólicos.....	»	»	»	»	»	1	2	1	»	2
Epilepsia.....	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»
Fiebres intermitentes.....	»	9	6	»	3	4	4	7	»	1
Idem gástricas.....	»	»	»	»	»	2	4	5	»	1
Idem catarrales.....	»	»	»	»	»	4	1	4	»	1
Reumatismos.....	»	1	1	»	»	1	1	1	»	»
Gastralgias.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»
Saburras gástricas.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Abscesos.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Heridas simples.....	»	2	2	»	»	»	1	2	»	1
Idem contusas.....	»	2	2	»	»	2	2	»	»	2
Idem irrisas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hemorroides.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1
Hidropesías.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Ulceras fungosas.....	»	»	»	»	»	3	»	»	»	3
Idem simples.....	2	6	8	»	»	3	»	1	»	2
Bubones.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Chancros.....	»	»	»	»	»	1	1	1	»	1
Ulceras sifilíticas.....	»	1	»	»	1	»	1	1	»	»
Blefaritis.....	»	1	»	»	1	»	1	1	»	»
Sarna.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
TOTALES.....	3	27	26	»	5	27	22	30	»	19

Santa Isabel de Fernando P60 31 de Octubre de 1878.—Marcelino Arcañ Queijas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros del Ejército.

No pudiendo satisfacer sus alcances á todos los individuos procedentes de este Cuerpo que han sido bajas desde Julio de 1875 hasta la fecha, como serian los deseos del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, en atencion á que ascienden á una cantidad de mucha consideracion y el Tesoro aún no ha satisfecho los créditos que tiene con los regimientos; y deseando en cuanto sea posible atender á tan sagrada obligacion, el Excmo. Sr. Director general ha dispuesto se les abone por ahora únicamente á los individuos que pertenecieron á las compañías quinta del primer batallon y cuarta y quinta del segundo batallon del primer regimiento que se encontraban en Cataluña el año 1873, meses de Febrero á Julio, y los individuos bajas en el año económico de 1875 á 1876 y pertenecientes á los regimientos primero y segundo, ambos batallones, primer batallon del tercer regimiento, primero del montado, brigada topográfica y establecimiento central; á los individuos del segundo batallon del tercer regimiento y segundo del montado bajas en el mismo y los de en años posteriores se les satisfará conforme el Tesoro vaya haciendolo de los créditos que tiene con los regimientos, y se les avisará oportunamente.

El pago se abrirá el lunes 27 del presente, y se efectuará en el piso bajo de la Direccion general, de doce y media á dos, todos los dias no feriados hasta el 15 de Febrero, y desde esta fecha únicamente los lunes y sábados.

Los interesados se presentarán con sus licencias absolutas y los abonará que les hayan expedido en sus batallones; los que lo hagan por apoderados tendrán que ser estos Oficiales del Cuerpo, y á los ausentes y familia de los fallecidos por conducto de los Comandantes generales del Cuerpo ó Autoridades del punto que marquen, y previos los documentos correspondientes de licencia, y de legítimos herederos.

Madrid 14 de Enero de 1879.—El Brigadier Secretario, José María Aparici.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1878, bola núm. 41 de sorteo, facturas números 281 al 290 de señalamiento.

Bola núm. 42 de sorteo, facturas números 71 al 80 de id.
Bola núm. 43 de sorteo, facturas números 261 al 270 de id.
Bola núm. 44 de sorteo, facturas números 601 al 610 de id.
Bola núm. 45 de sorteo, facturas números 101 al 110 de id.
Bola núm. 46 de sorteo, facturas números 151 al 160 de id.
Bola núm. 47 de sorteo, facturas números 111 al 120 de id.
Bola núm. 48 de sorteo, facturas números 121 al 130 de id.
Bola núm. 49 de sorteo, facturas números 181 al 190 de id.
Bola núm. 50 de sorteo, facturas números 231 al 240 de id.

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, obligaciones generales por ferro-carriles, bola 21 de sorteo, facturas números 151 al 160 de señalamiento.

Bola 22 de sorteo, facturas números 441 al 450 de id.
Bola 23 de sorteo, facturas números 671 al 680 de id.
Bola 24 de sorteo, facturas números 421 al 430 de id.
Bola 25 de sorteo, facturas números 121 al 130 de id.
Bola 26 de sorteo, facturas números 341 al 350 de id.
Bola 27 de sorteo, facturas números 191 al 200 de id.
Bola 28 de sorteo, facturas números 411 al 420 de id.
Bola 29 de sorteo, facturas números 381 al 390 de id.
Bola 30 de sorteo, facturas números 461 al 470 de id.

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente, cuya numeracion es la que sigue:

NÚMERO de órden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
81	439	1.381 á 1.390
82	230	2.291 2.300
83	35	341 350
84	83	821 830
85	67	661 670
86	4	31 40
87	223	2.221 2.230
88	88	871 880
89	219	2.181 2.190
90	192	1.911 1.920
91	102	1.011 1.020
92	47	461 470
93	228	2.271 2.280
94	108	1.071 1.080
95	73	721 730
96	115	1.111 1.120
97	41	401 410
98	112	1.111 1.120
99	36	351 360
100	233	2.321 2.330
101	138	1.371 1.380
102	209	2.081 2.090
103	8	71 80
104	198	1.971 1.980
105	65	641 650
106	111	1.101 1.110
107	70	691 700
108	164	1.631 1.640
109	176	1.751 1.760
110	7	61 70

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la octava subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Julio de 1876.

Número de los resguardos	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.033	D. Mariano Laci....	42.183	90	37.964'70
533	D. Félix Eguiluz....	47.151	90	42.435'50
1.316	Doña Dolores de Estéfani...	50.220	90	45.198

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 8.º

Relacion de los expedientes cuyos interesados deben presentar los documentos justificativos de su personalidad y derecho dentro del plazo que fija el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, bajo la pena de caducidad que en el mismo se impone.

Número 1.643 del expediente.—Acreedor primitivo D. Calixto Castelo y Mendoza; apoderado D. Eugenio de Iribarren.—Ramo de préstamos: que se presente el documento original representativo del crédito que se reclama, y la fé de existencia del Sr. Iribarren.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernandez.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1878-79.—MES DE DICIEMBRE DE 1878. Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho del timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

PENINSULA.	Recaudado hasta fin de Noviembre.		TOTAL.
	Plas. Cénts.	Idem en Diciembre. Plas. Cénts.	
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	23.233'56	4.478'76	27.712'32
El Imparcial.....	18.046'83	3.685'30	21.732'13
El Globo.....	6.445'80	1.257'90	7.703'70
El Siglo Futuro.....	4.560'75	744'90	5.305'65
El Diario Español.....	4.977'70	641'70	5.619'40
La Fé.....	4.035'90	674'40	4.710'30
La Iberia.....	3.569'10	755'70	4.324'80
La Epoca.....	2.435'10	535'20	2.970'30
El Conservador.....	2.695'50	82'50	2.778
El Popular.....	1.667'70	316'50	1.984'20
El Pueblo Español....	1.455'80	318'90	1.774'70
La Política.....	937'20	570'20	1.507'40
El Tio Conejo.....	1.231'80	169'20	1.401'00
El Tiempo.....	1.367'40	»	1.367'40
La Union.....	1.161'90	184'80	1.346'70
La Integridad de la Patria.....	925'35	381'60	1.306'95
El Mundo Político....	972'60	217'50	1.190'10
La Mañana.....	938'10	134'10	1.102'20
El Correo Militar.....	1.094'40	»	1.094'40
La Nueva Prensa.....	764'70	279'90	1.044'60
La Patria.....	899'70	»	899'70
Los Debates.....	662'10	150	812'10
La Gaceta Universal..	480'75	316'20	796'95
El Cronista.....	478'80	91'80	570'60
El Pabellon Nacional..	305'40	93'10	403'50
La Voz del Litoral....	348	»	348
El Constitucional....	1.63'80	34'80	1.98'60
El Clamor de la Patria.	182'25	»	182'25
El Fénix.....	»	104'70	104'70
El Domingo.....	»	64'20	64'20
La Filoxera.....	40'50	25'50	66
La Paz.....	27'45	»	27'45
El Duende.....	17'40	»	17'40
La Voz de Madrid....	12'60	»	12'60
El Siglo.....	»	10'35	10'35
La Cencerra.....	7'50	»	7'50
La Crítica.....	5'40	»	5'40
TOTAL.....	85.085'34	16.351'41	101.436'75

No políticos.

La Correspondencia Militar.....	822'30	177	999'30
La Guia del Carabiniero	991'50	»	991'50
El Boletín de Pósitos..	825'30	156	981'30
El Boletín de la Guardia Civil.....	770'70	147	917'70
El Consultor de Ayuntamientos.....	700'50	162	862'50
El Memorial de Infantería.....	394'80	73'50	468'30
El Magisterio Español.	380'40	76'50	456'90
La Gaceta Universal..	385'50	»	385'50
El Boletín de Lloverías y Toros.....	255'90	167'50	423'40
Los Avisos.....	251'70	52'50	304'20
El Siglo Médico.....	276'90	»	276'90
La Gaceta del Notariado	251'40	»	251'40
La Correspondencia Médica.....	219'90	27'90	247'80
El Eco de la Zapaeria.	201'60	»	201'60
La Revista de Hacienda	137'70	56'70	194'40
El Boletín Oficial....	127'80	57	184'80
La Gaceta de Registradores.....	154'50	28'20	182'70
El Movimiento Económico.....	107'10	46'50	153'60
El Tercero.....	124'65	»	124'65
La Farmacia Española.	109'80	9	118'80

	Rescaudado hasta fin de Noviembre.		TOTAL.
	Plas.	Cénts.	
El Génio Médico Quirúrgico.....	443'40	"	443'40
El Anfiteatro Anatómico.....	93	43'50	406'50
El Boletín de Administración Militar.....	80'85	46'80	97'65
El Eco de las Clases pasivas.....	77'40	40'50	87'90
El Avisador Municipal.	72'45	44'40	85'55
La Gaceta del Ministerio fiscal.....	44'10	22'50	66'60
La Reforma Legislativa.....	63	"	63
El Amigo.....	27'60	42'90	39'90
La Crónica de primera En-ñanza.....	24'70	44'40	35'80
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	22'35	7'20	29'55
La Industria.....	27	"	27'60
El Consultor general..	26'40	"	26'40
El Boletín de Instrucción libre de Enseñanza..	22'20	3'75	25'95
La Revista de Correos.	49'80	3'90	23'70
La Voz de la Caridad..	24'60	"	24'60
Los Teatros.....	18'90	"	18'90
La Revista del Personal de Ferro-carriles....	45	3'60	48'60
La Historia Contemporánea.....	46'20	"	46'20
El Perro Chico.....	"	9	9
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	4'50	90	5'40
El Comercio Español..	3'60	"	3'60
El Boletín Bibliográfico	"	3'45	3'45
El Defensor de las Clases pasivas.....	4'50	"	4'50
	8.284'60	1.270'50	9.555'10
ANTILLAS.			
El Siglo Futuro.....	326	52	378
El Correo Militar.....	293'30	"	293'30
La Correspondencia Militar.....	453'50	45	498'50
La Gaceta Universal..	484'50	43	494'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	444	23	437
La Política.....	63	52	115
La Voz del Litoral....	98	"	98
El Boletín de Administración Militar.....	73'50	18	91'50
El Pabellón Nacional.	48	16'50	64'50
La Paz.....	52'50	"	52'50
La Fé.....	34'50	14	48'50
La Epoca.....	34'50	"	34'50
El Anfiteatro Anatómico.....	20	4	24
Los Debates.....	41	10'50	21'50
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	15	3	18
El Siglo Médico.....	14	"	14
Los Teatros.....	8	"	8
El Clamor de la Patria	4	"	4
La Correspondencia Médica.....	2'50	"	2'50
	1.544	251	1.795
FILIPINAS.			
El Siglo Futuro.....	4.004	556	4.460
La Fé.....	244	56	300
La Correspondencia Militar.....	104	32	136
El Correo Militar.....	158	"	158
La Voz del Litoral....	95	"	95
Los Debates.....	68	21	89
La Epoca.....	65	"	65
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	46	12	58
La Patria.....	33	"	33
La Correspondencia Médica.....	8	6	14
El Siglo Médico.....	5	"	5
El Anfiteatro Anatómico.....	1	"	1
	4.831	283	2.114
RESÚMEN.			
Para la Península....	93.369'94	47.621'61	140.991'55
Para las Antillas.....	1.544	251	1.795
Para Filipinas.....	4.831	283	2.114
	96.744'94	48.155'61	144.900'55

Madrid 15 de Enero de 1879.—José M. Rodríguez.

El día 23 de Febrero próximo, de doce á doce y media de la tarde, tendrá lugar en las Fábricas de Tabacos del Reino la subasta pública y simultánea para contratar el precintado de cajones de pino, con cinta de algodón, que las referidas Fábricas facilitarán al que resulte contratista, desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio á fin de Junio de 1880.

Los que deseen tomar parte en estos remates pueden enterarse del pliego de condiciones y cajón modelo, que estará de manifiesto en cada Fábrica hasta el día de la subasta; advirtiéndose que las proposiciones no podrán exceder del precio de 8 céntimos de peseta por cada cajón en la Fábrica de Alicante, 8 idem id. en la de Cádiz, 6 idem id. en la de la Coruña, 8 idem id. en la de Gijón, 8 idem id. en la de Madrid, 8 idem id. en la de Santander, 6 idem id. en la de Sevilla, 7 idem id. en la de Valencia, 8 idem id. en la de San Sebastian, 8 idem id. en la de Bilbao, que es el tipo máximo admisible, y que deberán hacerse en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta, expresando en letra el precio, y acompañando por separado á los

mismos el resguardo de la Pagaduría de la respectiva Fábrica en que se acredite haber depositado en ella como previo para licitar

200 pesetas en la Fábrica de Alicante, 200 idem en la de Cádiz, 60 idem en la de la Coruña, 80 idem en la de Gijón, 500 idem en la de Madrid, 125 idem en la de Santander, 250 idem en la de Sevilla, 300 idem en la de Valencia, 80 idem en la de San Sebastian, 60 idem en la de Bilbao, en efectivo metálico, y la cédula personal del proponente. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Enero de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en actos públicos, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen para la adquisición en pública subasta del servicio referente al precintado de cajones de pino con cinta de algodón, desde la fecha de la adjudicación definitiva del contrato á fin de Junio de 1880, se comprometo á verificar el servicio, con sujeción estricta al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Fábrica de....., por el precio de..... céntimos de peseta cada cajón precintado en dicha Fábrica.

(Fecha y firma del interesado.)

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Lumbier, en la provincia de Navarra, para rifar en union de la Lotería Nacional, y con carácter de beneficencia, una res de cerda cuyos productos habrán de aplicarse al sostenimiento del Santo Hospital de dicha villa; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 15 de Enero de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el día 31 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, tenga lugar en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general Presidente, P. S., Hernando.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Rafael Cabanillas y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 19 de Abril de 1873 le fueron reconocidos como cesante 34 años, 2 meses y 9 dias; Escribiente aspirante á Oficial de la Contaduría de las miras de Almaden 4 meses y 13 dias, y Oficial tercero primero de la Administración de Bienes nacionales de Salamanca un año, 7 meses y 8 dias.

D. Doroteo Díez de Isla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 2 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 24 de Diciembre de 1873 le fueron reconocidos como cesante 23 años, 6 meses y 11 dias, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion 2 años, 8 meses y 5 dias.

D. Felipe Campos y Piñea, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 7 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de Pensiones civiles en 20 de Abril de 1874 le fueron reconocidos 17 años, 11 meses y 25 dias, y se le abonaron como Guarda-almacen de efectos estancados de Soria 6 años, 7 meses y 17 dias.

D. Manuel María Rumoroso y Gil, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años, 2 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Contaduría de Rentas de Sevilla 2 años, 2 meses y 17 dias; Oficial cuarto de la Administración de Rentas de Cádiz un mes y 21 dias; agente de la Administración de Contribuciones directas de Sevilla un año y 17 dias; Fiel de los Derechos de puertas de Cádiz, 5 meses y 14 dias; Oficial tercero de la Aduana de Sevilla, 2 meses y 19 dias; Fiel y Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Sevilla 8 años, 3 meses y 10 dias; Inspector de la Seccion del subsidio de la Administración de Hacienda pública de Huelva 6 meses y 10 dias; Oficial segundo de la Administración principal de Correos de Sevilla un mes y 4 dias, y Oficial de primera clase en la Seccion administrativa de la Administración económica de Málaga 2 años, 3 meses y 13 dias.

D. Juan Hernandez y Cabo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador y por reunir 35 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 7 años y 10 meses; Oficial de la Administración de Rentas unidas de la provincia de Madrid; Ayudante de Caja de la Tesorería de la misma Administración, y Auxiliar de la Comisión del Tesoro de la provincia de Madrid, queda en suspenso el abono de estos servicios por no estar debidamente justificados; Escribiente tercero de la Comisión temporal establecida en la Contaduría de la Deuda del Estado, no se le abona este servicio por no ser de planta; en el mismo destino, ya de planta, y Escribiente de la clase de segundos y de la de primeros de la Contaduría general de la Deuda 11 años, un mes y 6 dias, y Oficial de la clase de cuartos y de la de terceros de Hacienda con destino á la Dirección general de la Deuda pública 16 años, 6 meses y 24 dias.

D. Remigio Ramirez y Gonzalez, clasificado en concepto de

jubilado con el haber anual de 3.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.250 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Teología dogmática é Historia Sagrada de la Universidad de Madrid un año, 9 meses y un día; agregado tercero y segundo de la Seccion de Literatura correspondiente á la Facultad de Filosofía de la Universidad Central 2 años, 10 meses y 10 dias; Catedrático de Latin y Castellano del Instituto agregado á la Universidad de Granada, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Catedrático sustituto de la Facultad de Filosofía de la Universidad Central 3 años, 10 meses y 2 dias; sustituto y Catedrático del tercer año de Teología de la misma Universidad 3 años, 6 meses y 10 dias; Catedrático supernumerario de Teología de la propia Universidad 3 años, 4 meses y 8 dias; Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de San Isidro, 14 años 8 meses y 23 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Mariano Federico y Castaños, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 11 meses y 27 dias. Extracto de los mismos: Escribiente sétimo de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 4 años y 2 meses; Promotor fiscal de los Juzgados de primera instancia de ascenso de Noya, Cuéllar, Motilla del Palancar y Brihuega 7 años y 8 meses; Promotor fiscal de término de Algeciras 7 meses y 21 dias; Juez de primera instancia de entrada de Alba de Tormes y Reinosa 7 años, 10 meses y 7 dias; Juez de primera instancia de ascenso de Cieza, Belmonte, Estella y Berga 2 años, 6 meses y 18 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años y por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma un mes y 14 dias.

D. Juan Bautista Monzó y Gil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas de 15 de Diciembre de 1866 le fueron reconocidos como cesante, y hoy le son de abono en juicio de revision 20 años y 23 dias, y se le acumulan por razon de carrera 8 años.

D. José Leandro Colera, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirven de regulador, y por reunir 15 años, 6 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 15 de Enero de 1868 le fueron reconocidos, y hoy le son de abono en juicio de revision 14 años, un mes y un día; Administrador de la Estafeta de cambio de Irún 3 meses y 17 dias; Administrador principal de Correos de Oviedo un año, un mes y 22 dias.

D. Gervasio Segura y Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 2 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 19 años, 3 meses y 19 dias; Ordenanza de segunda clase de líneas telegráficas, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar justificado en debida forma; Torrero de tercera clase de Telegrafos 4 años, 7 meses y 25 dias; Telegrafista tercero, segundo, primero y Mayor 14 años, 2 meses y 26 dias, y Oficial primero y Jefe de Estacion 5 años y 5 dias.

D. Francisco Tejedor y Jara, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 22 años y 3 meses; Ayudante tercero del Presidio de Cartagena, no se le abona este servicio; Ayudante segundo del mismo y del de Santaña 7 meses y 12 dias; Ayudante primero del de Valencia un año y 18 dias, y con el mismo cargo en Cartagena un año, un mes y 2 dias.

D. Luis Martínez Hervás, rehabilitado en el disfrute del haber de cesante de 2.000 pesetas anuales que le fué asignado en sesion celebrada por la Junta de Pensiones civiles en 20 de Julio de 1876. Se le reconocen 28 años, 10 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 37 años, 9 meses y 22 dias, y se le abonaron como Jefe económico de las Baleares un año y 23 dias.

D. Tomás Parraverde, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 31 años de servicios. Extracto de los mismos: Médico Director de baños de Alhama de Aragón y de Segura, con el carácter de interino, no se le abonaron estos servicios; Director en propiedad de dichos baños de Segura 6 años, 2 meses y 15 dias; con igual cargo en los de El Molar un año, 9 meses y 15 dias, y en los de Alhama 23 años.

D. José María de Ferrer y Ciurana, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 16 años, 8 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: agregado para auxiliar los trabajos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, no se le abona este servicio; Auxiliar del Ministerio de Fomento 3 años, 3 meses y 29 dias; Auxiliar noveno y sexto de la clase de quintos 6 años, 11 meses y 15 dias; Auxiliar sexto de la clase de cuartos 2 años, 5 meses y 5 dias; Auxiliar octavo de la clase de terceros 2 años y 5 dias, Auxiliar octavo de la clase de primeros 2 años y 5 dias.

D. José Batañón y Pinette, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por no reunir las condiciones que exigen las disposiciones vigentes en la materia. Se le reconocen 23 años, 3 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 2 de Octubre de 1868 le fueron reconocidos y le son de abono en juicio de revision 18 años, 3 meses y 27 dias; Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado con el carácter de interino, no se le abona este servicio, y Oficial de la clase de terceros y de la de segundos del mismo Consejo 4 años, 11 meses y 7 dias.

D. José Bello y Cantin, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por no reunir el mínimo de tiempo de servicio que exige la ley. Se le reconocen 13 años, un mes y 19 dias de servicios prestados en el Ejército como Capellan, no abonándosele los que prestó como Capellan de la Real Basílica de Atocha porque el sueldo que le estaba asignado se pagaba de los fondos particulares del patronato á que pertenece dicha Basílica.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Joaquin Arguedas y Español, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, por reunir 16 años, 5 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 13 de Julio de 1867 le fueron reconocidos y le son de abono en juicio de revision 13 años, 10 meses y 21 dias; Alcalde mayor del distrito del Norte de Santiago de Cuba 10 meses y 16 dias, y con igual cargo en el distrito de la Catedral de la Habana un año, 8 meses y 17 dias.

D. Aciselo Antique y Hay, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 9 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Aduana de Puerto-Rico 2 años, 7 meses y 2 días; Escribiente segundo del Depósito mercantil de Puerto-Rico 10 meses y 21 días; Interventor de la Aduana de Fajardo 23 años, 6 meses y 14 días; Escribiente primero de Hacienda con destino a servir la Colecturía de Rentas y Aduana de Fajardo un año, 7 meses y 21 días, y con licencia en la Península un mes y 15 días.

D. Antonio Otero y Barro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 3 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 7 meses y 2 días; Sargento del Cuerpo de Carabineros de Filipinas 5 años, 2 meses y 2 días, y Teniente segundo 12 años, 6 meses y 4 días.

D. Ramon Padilla y Montoto, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante, por no reunir el mínimo de tiempo que exige el art. 18 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y ser su base de carrera posterior a la publicación del Real decreto de 26 de Octubre de 1849. Se le reconocen 41 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 4 años, un mes y 20 días; tercer Jefe de Sección de la Secretaría de la Intervención general de Ejército y Hacienda de dicha Isla un año, 5 meses y 14 días; Contador de la Renta de Lotería de la Habana 4 meses y 8 días; Inspector de la Aduana de la Habana un año, 7 meses y 6 días; Oficial segundo de la Presidencia del Consejo de Ministros 5 meses y 16 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Junta informativa sobre reforma de las leyes de las Antillas un año, 4 meses y 11 días, y Contador de segunda clase en comisión de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 11 meses y 13 días.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Dolores Lopez Mateos, viuda de D. Francisco Contreras y Reyes, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Bruna Diaz y Perez, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de la Contaduría de Rentas de la provincia de Cartagena. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 375 pesetas anuales que disfrutaba con su difunta hermana Doña Gabina.

Doña Angeles Escobar y Alvarez, viuda de D. Martin Remigio de Vismes, Oficial de la clase de terceros que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Concepcion Marin y Bermudez, viuda de D. Juan de la Peña y Quílez, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de San Sebastian. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Agustina Martina Perez, viuda de D. José Sanchez Rico y Valledor, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública, con destino a servir la plaza de Oficial tercero de la Aduana de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Rosa Fernandez Monjardin, viuda de D. Clemente Viglietti, Guarda-materiales que fué de la Casa de la Moneda de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carlota Velasco y Badillo, huérfana de D. Juan Angel, Vista que fué de la Aduana de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de Oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su difunta hermana Doña Sinforsosa.

Doña Rosario Coto, viuda de D. Federico Delgado, Oficial de la clase de cuartos que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Casimira Sanchez Ocaña, viuda de D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de Ubeda, y Secretario de gobierno que fué de la Audiencia de Canarias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca Viciá y Muñoz, viuda de D. Juan de Oña, Jefe Interventor que fué de la Administración económica de la provincia de Oviedo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Manuela de Uribarri y San Roman, huérfana de Don José, Correo de Gabinete que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 685 pesetas anuales.

Doña Dolores Abad de Santiago, huérfana de D. Angel, Oficial que fué de la Dirección general de Rentas y Arbitrios. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Encarnacion Encina y Alcayada, huérfana de D. Francisco, Oficial tercero que fué de la Secretaría de Marina. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales.

Doña Irene, Doña Antonia, Doña María Martirio y Doña Eustaquia Iturriaga y Peralta, huérfanas de D. Juan José, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Granada. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Felisa Tardá, viuda de D. José Basacourt, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Casero, viuda de D. Jacinto Ruiz Villegas, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Emilia de Boneta, viuda de D. Alejandro de Torrejon, Registrador que fué de la propiedad del partido de Sueca. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña María Orespo y Granado, viuda de D. Matías Miguel de Ciria, Administrador que fué de Rentas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Paula Mallol y Rodes, viuda de D. Estanislao Reynolds y Rabasa, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar y Catedrático que fué del Notariado de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

Doña Petra Martinez Rozas, viuda de D. Mauricio Trapella, Secretario que fué del Gobierno civil de la provincia de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro, por once años, de 500 pesetas anuales.

Doña Cristina Santoyo y Molina, huérfana de D. Francisco de Paula, Mayordomo de semana que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Margarita Clavería y Soló, viuda de D. Buenaventura Compta y Bonfill, Conserje jubilado que fué del Real Palacio de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Juana de Vega, viuda de D. José Meneses y Meneses, Administrador que fué de Bienes Nacionales de la provincia de Toledo. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío ni a la del Tesoro, con arreglo a los artículos 14 de la ley de Presupuestos de 1835 y 7.º del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Francisca Garcia Fernandez, huérfana de D. Francisco, Domador que fué de las caballerizas del Infante Don Francisco. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1834, careciendo tambien de derecho a pensión del Tesoro porque el causante no llegó a disfrutar el sueldo de 2.000 pesetas que como minimum exige al efecto el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña Marina Tella y Floreto, viuda de D. Antonio Garcia y Martinez, portero que fué de las Oficinas de la Bailía del Real Patrimonio en Barcelona. Se le declara sin derecho a pensión, porque el causante no disfrutó el sueldo regulador de 6.000 rs. que exige la ley.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Narcisca Vega y Bernardo, viuda de D. Mariano Bastarachea, Almacenero que fué de la Administración de Hacienda pública de Cavite. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Adelaida Roldan y Escarano, viuda de D. Agustin Banqueri y Rada, Administrador que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Josefa y Doña Carmen Escosura y Alonso, huérfanas de D. Juan, Director que fué de la Casa de Moneda de Manila. Se les declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Dolores Travieso y Rivero, viuda de D. José Celestino Iriarte, Contador de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 1.875 pesetas anuales.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Dionisia Corres y Corres, huérfana de D. Francisco, Profesor de Cirugía, muerto del cólera-morbo. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Juliana en el goce de la pensión de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Rafaela Matienzo y Castillo, viuda de D. José Izquierdo Jimenez, empleado que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 547 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia Lopez Benito, viuda de D. Toribio Serrano, Ayudante de tercer grado que fué de la Biblioteca Nacional. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Tomasa Rodriguez Gaspar, viuda de D. Gregorio Garrido, Delantero que fué de Cámara de la Real Casa. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 325 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Suarez Navarro, viuda de D. Antonio Delgado Rubio, dependiente que fué del Resguardo especial de Rentas Estancadas de la provincia de Alicante. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Juan Antonio Celayeta, Presbítero exclaustado que fué del convento de San Francisco de Bilbao. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos diarios, que deberán percibir sus herederos desde Julio de 1873 hasta 5 de Enero de 1874, en que aquel falleció.

D. Manuel Hormaechea, Presbítero exclaustado del convento de Franciscanos de Bermeo. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Blas Antonio Aboitis, Presbítero exclaustado del convento de Franciscanos de Aranzazu. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos.

D. Manuel Sarramian, Presbítero exclaustado del convento de Capuchinos de Deusto. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos.

D. José Fábregas y Sallera, corista exclaustado del convento de Capuchinos de Salilla. Se le declara con derecho a la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Segismundo Castañé y Sedá, corista exclaustado del convento de Capuchinos de Sarriá. Se le declara con derecho a la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

Se rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta a los individuos siguientes:

D. Eugenio Comin y Cijueda, lego exclaustado del convento de Mercenarios de Tarazona.

D. Mariano Lasiera y Martin, corista exclaustado del convento de Mercenarios de Huesca.

D. Manuel Gonzalez Moya, corista exclaustado del convento de Capuchinos de Borja.

D. Tomás Labaila y Uson, corista exclaustado del convento de la Victoria de Zaragoza.

D. Constantino Sanz y Ariño, corista exclaustado del convento de San Agustín de Zaragoza.

D. Juan Aparicio, lego exclaustado del convento de Capuchinos de Calanda.

D. Antonio Lucena, lego exclaustado del convento de Franciscanos descalzos de Sanlúcar de Barrameda.

D. Manuel Moran Cadenas, corista exclaustado del convento de Carmelitas Calzados de Avila.

D. Juan Antonio Cañete, corista exclaustado del convento de San Francisco de Hinojosa.

D. Cirilo Montoliu, lego exclaustado del convento de Trinitarios calzados de Fraga.

D. José María Rodriguez y Gomez, corista exclaustado del convento de Franciscanos descalzos de Lucena.

D. Ramon Juan y Gil, lego exclaustado del convento de Nuestra Señora del Rosario, Orden de Predicadores en el Forcall.

D. Antonio Navarro, corista exclaustado del convento de Franciscanos de Arcos de la Frontera.

D. Antonio Gonzalez y Rodriguez, lego exclaustado del convento de San Francisco de Orense.

D. Antonio Gonzalez Arenas, corista exclaustado del convento de San Francisco de la ciudad de Leon.

D. Ramon Lisbona y Pueyo, corista exclaustado del convento de Mercenarios de Zaragoza.

D. Juan Velasco y Sanchez, corista exclaustado del convento de Franciscanos observantes de Loja.

D. Vicente Izquierdo y Lis, corista exclaustado del convento de Dominicos de Teruel.

D. Valentin Hernandez, corista exclaustado profeso del Orden de San Agustín.

D. Francisco Mauro y Garcia, lego exclaustado del convento de Franciscanos de Valencia.

D. Juan Nuñez Millan, corista exclaustado del convento de Franciscanos de Cádiz.

D. Santiago Dieguez, corista exclaustado del convento de Casa Grande de Granada.

D. Blas Giner y Puch, corista exclaustado del convento de Carmelitas descalzos de Teruel.

D. José Varó y Valle, corista exclaustado del convento de Franciscanos de Alcalá la Real.

D. Benito Zamora y Coronas, corista exclaustado del convento de Carmelitas descalzos de San Alberto de Huesca; y

D. Manuel Verde, lego exclaustado del convento de San Salvador de Oña.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Vocal-Secretario, Agapito Gozalo.—V.º B.º—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Banco de España.

Desde el día de mañana, 16 del corriente, se satisfarán por este Banco las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre último, presentadas en la Dirección general de la Deuda con los números 640 al 855, y las de la segunda emisión, números del 74 al 113.

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Febrero, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Saqués en la carretera de Biescas a Panticosa, en la provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende a 39.114 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 10 de Enero de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Abril de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Febrero, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la sección de la carretera de Trillo a Sacedon, perteneciente a la de tercer orden de Masegosa a Sacedon, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende a 732.872 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 11 de Enero de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes, cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron, y del objeto sobre que han de recaer.

REAL ORDEN DE 12 DE DICIEMBRE DE 1878.

D. Joaquin Jamar, por un procedimiento para la fabricacion de duelas aserradas por testa y en forma curva, etc.

REALES ÓRDENES DE 19 DE DICIEMBRE DE 1878.

D. Ignacio Lopez de la Torre Ayllon y otro, por un procedimiento eléctrico-dinámico para la extincion de la filoxera y demás insectos destructores de la vid.

D. Luis Victor Mandroux y otro, por un llamador eléctrico, aplicable a las transmisiones telegráficas y otras.

REALES ÓRDENES DE 23 DE DICIEMBRE DE 1878.

D. Augusto Ludovico Taverdon y otro, por un motor de piston oscilante.

La Sociedad Brisson Jauchon y Compagnie, por un sistema perfeccionado de molino.

D. Jorge Antonio Bazé, por una máquina para desfilibrar la caña de azúcar y otros vegetales.

D. Enrique Marzo y Feo, por un nuevo pito de órdenes.

D. Cristóbal Lahuerta, por un arado destinado a la extincion de la langosta.

REALES ÓRDENES DE 26 DE DICIEMBRE DE 1878.

D. Thomas Alba Edison, por mejoras en los medios de producir luz por la electricidad.

D. Juan Monterrubio, por la construcción de un aparato denominado «El Melocor,» jugueta mecánico y musical para los niños.

D. Eugenio Langen, por un nuevo método de fabricacion del azúcar por medio de la centrifuga.

D. Hipólito Berrens, por un horno vertical móvil ó portátil con llama invertida a los minerales de mercurio, etc., etc.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley

de 30 de Julio último, se anuncia en la GACETA DE MADRID, á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente, y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.
Madrid 14 de Enero de 1879.—El Secretario, José María Yeves.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 14 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad, y en la villa de Calasparra ante el Alcalde, la segunda subasta de los espartos que puedan producir los montes que el Estado posee en dicho término durante los años de 1878 á 79,

80 y 81, sirviendo de tipo la cantidad de 42.745 pesetas en cada un año de los que comprende este arriendo, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones y modelo de proposicion que están de manifiesto en dicha seccion de Fomento y Secretaría de Ayuntamiento de Calasparra.
Murcia 14 de Enero de 1879.—El Gobernador, José María de Aranguren.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Joaquin Verdegay de Almansa, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Administracion civil.
Hago saber que habiendo sido nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguacion de si D. Evaristo Martinez y Don Julian Asansa llevaron á efecto el acto humanitario de salvar de la muerte á D. Manuel de Arragorri, que se estaba ahogando en la playa de las Arenas, en el día 27 de Agosto del año pasado, he acordado por providencia del día de hoy se haga público el hecho en los periódicos oficiales y locales, para que con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia, fecha 30 de Diciembre de 1857, se presenten á declarar en pro ó en contra de la exactitud de dicho hecho cuantas personas lo presenciaron ó tengan noticia

del mismo, á cuyo fin he dispuesto conceder el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar este edicto en la GACETA DE MADRID.
Dado en Bilbao á 10 de Enero de 1879.—Joaquin Verdegay.

D. Joaquin Verdegay de Almansa, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Administracion civil.
Hago saber que habiendo sido nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguacion de si D. Manuel Cordovin llevó á efecto el acto humanitario de salvar de la muerte á un niño de siete años de edad, llamado Leónidas Fernandez Fernandez, que el día 19 de Abril del año próximo pasado se cayó á la ría desde el muelle de la Merced, he acordado por providencia del día de hoy se haga público el hecho en los periódicos oficiales y locales, para que con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia de fecha 30 de Diciembre de 1857, se presenten á declarar en pro ó en contra de la exactitud de dicho hecho cuantas personas lo presenciaron ó tengan noticias del mismo, á cuyo fin he dispuesto conceder el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar este edicto en la GACETA DE MADRID.
Dado en Bilbao á 10 de Enero de 1879.—Joaquin Verdegay.

Administracion diocesana de Granada.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuacion se expresan, lo verificarán en esta Administracion diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real órden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho siempre que este lo justifiquen debidamente.

ACREEDORES.	SUS CARGOS.	CRÉDITOS LIQUIDADOS Plas. Cénts.	VALORES Á PERCIBIR EN		TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS ACREEDORES.								TOTAL DE TÍTULOS.	
			Títulos del 2 por 100 amortizable. Pesetas.	Metálico por equivalencia de residuos. Plas. Cénts.	PRIMERA SERIE DE 500 PSETAS.		SEGUNDA SERIE DE 1.000 PSETAS.		TERCERA SERIE DE 2.500 PSETAS.		CUARTA SERIE DE 5.000 PSETAS.			
					Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.		
D. José Palomar y Ariza.....	Beneficiado de la Santa Iglesia....	4.694'45	4.500	69'02	1	20.748	1	22.397	»	»	»	»	»	2
D. Manuel Garé.....	Idem.....	433'33	»	47'33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Pedro Somoza y Amigo.....	Idem.....	1.905'56	1.500	143'97	1	20.751	1	22.403	»	»	»	»	»	2
D. José Martinez Antequera.....	Coadjutor de las Angustias.....	131'25	»	46'59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Joaquin Garrido.....	Idem de Santa Escolástica.....	691'67	500	68'04	1	21.060	»	»	»	»	»	»	»	1
D. Rafael Segura.....	Idem de San Pedro.....	22'91	»	8'13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. José María Gutierrez.....	Ecónomo de Beas.....	51'04	»	18'11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Baldomero Fresneda.....	Coadjutor de Lobras.....	411'53	»	39'59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Luis Ramos Quijada.....	Idem de Illora.....	411'53	»	39'59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Baldomero Fresneda.....	Idem.....	25'97	»	9'21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Jerónimo Chinchilla.....	Coadjutor de Gualchos.....	313'49	»	111'18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Baldomero Fresneda.....	Idem de Lanjaron.....	886'40	500	137'06	1	20.860	»	»	»	»	»	»	»	1
D. Rafael Ariza Polo.....	Idem de Escuzar.....	262'68	»	93'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Faustino Ruiz Martin.....	Idem de Juvar.....	2.442'92	2.000	137'23	»	»	2	22.565 y 66	»	»	»	»	»	2
D. Manuel Lopez.....	Idem de Dalías.....	843'33	500	121'88	1	20.709	»	»	»	»	»	»	»	1
D. José Rodriguez Roda.....	Idem de Beninar.....	386'53	»	137'21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		10.013'99	6.500	1.247'39	5		4							9

Granada 27 de Diciembre de 1878.—El Administrador diocesano, Antonio Ruiz Gonzalez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 14 de Enero.

- Núm. 180 Antonio Garcia.—Pamplona.
- 181 Anselmo Quintana.—Tarazona.
- 182 Antonio Picardo.—Cádiz.
- 183 Asuncion Morales.—Chamartin.
- 184 Agustina Rojas.—Besullo.
- 185 Barbara Fariñas.—Carballo.
- 186 Claudio Perez.—Ortigosa de Cameros.
- 187 Cástor Barla.—Pardo.
- 188 Eduardo Garcia.—Coruña.
- 189 Federico Morera.—Valencia.
- 190 Gregorio Barrenechea.—San Sebastian.
- 191 Juan Vicario.—Tuvilla del Agua.
- 192 Juan Gato.—Palencia.
- 193 Sres. Jover y Compania.—Barcelona.
- 194 Juan Pallero.—Talavera.
- 195 Lucía Martin.—Escorial.
- 196 María Gonzalez.—Sahon de la Sagoda.
- 197 Miguel Garcia.—Fuencaliente.
- 198 Rafael Pinedo.—Valencia.
- 199 Toribio Mayo.—Dueñas.
- 200 Pedro Juan Prieto.—Año verde.

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Días.	Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
14	Guadalajara....	D. Mariano Belío..	Buenavista, 12.
14	Zaragoza.....	D. Alferez Mora...	Cruz, 11, principal.
14	Málaga.....	Pablo Melquiades.	Oriente, 11.
14	Barcelona.....	Concepcion Aucan.	Carrera San Jerónimo, 4.º, dra.

Madrid 14 de Enero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha Corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 4 del mes actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conduccion á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio limite al final se expresan, se anun-

cia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á los treinta y un dias, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las diez de la mañana.

En dicha GACETA y Boletín oficial de Oviedo se publicará con anticipacion el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate segun el precio limite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria todos los dias, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo, y por separado cada clase de efectos:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Oviedo, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo), se comprometo á efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras), por (la unidad á que se refiera el respectivo precio limite), acompañando la garantia exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

	Precio limite por unidad.
	Plas. Cénts.
10.000 litros aceite comun.....	1'34
5.000 id. id. de linaza.....	1'43
300 kilogramos vaqueta blanca.....	5
300 id. id. negra.....	5
300 id. suela coyunda.....	7'12
2.000 metros lineales tablonos de pino....	1'35
4.000 kilogramos estopa.....	0'65
60 resmas papel fino.....	15'94

Trubia 10 de Enero de 1879.—El Oficial primero, Julio Zavaleta.

Administracion económica de la provincia de Burgos.

Ignorándose el paradero de D. Niceto Salcedo y Escudero, Alferez del batallon reserva de Valladolid, núm. 27, Comisionado cerca de esta Administracion para hacer efectivas varias cartas de préstamo expedidas por la misma á favor del expresado batallon, el cual abandonó su destino, por cuya circuns-

tancia no ha podido hacerse efectiva la carta de pago de préstamo núm. 1.019, de fecha 22 de Diciembre de 1878, imponente 5.000 pesetas, por el presente se cita al indicado D. Niceto Salcedo y Escudero, ó en su defecto á la persona que posea el expresado documento, para que le presente en esta oficina en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el periódico oficial; pasado el cual quedará nulo y sin ningun valor ni efecto.

Búrgos 13 de Enero de 1879.—P. I., Pedro Ortega.

Administracion económica de la provincia de Gerona.

Por el presente y en virtud de órden del Tribunal de Cuentas del Reino se cita, llama y emplaza á la señora Doña Ana Gorritiaga, viuda del general Carratalá, ó á los herederos de este, para que en un término breve realicen en las arcas del Tesoro el importe del alcance que resultó á D. Jaime Ramon, Depositario que fué del ramo de policia en esta Capital, y del que son solidarios.

Gerona 31 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, P. O., Jacinto Puidullés.

Administracion económica de la provincia de Jaen.

Habiendo sufrido extravío las facturas de cupones del 3 por 100 interior, núm. 9.545, del vencimiento de 1.º de Julio de 1873; núm. 14.844 del 1.º de Enero de 1874, y número 7.321 de 1.º de Julio de 1874, se anuncia en este periódico oficial con objeto de que la persona en cuyo poder se encuentren las presente en esta Administracion económica dentro del más breve plazo; teniendo en cuenta que trascurridos tres meses despues que se inserte en la GACETA y Boletín oficial, se procederá á anular definitivamente aquellas, expidiéndose el duplicado ó certificacion en forma que produzca los efectos de instruccion.

Jaen 10 de Enero de 1879.—El Jefe económico, P. O., José Valderna.

Audiencia territorial de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Noviembre del año último, se sacan á pública subasta por el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, las obras de reparacion y mejora que se han de practicar en el edificio de esta Audiencia, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que se hallarán de manifiesto todos los dias hábiles, de doce á dos, en la Secretaría de este superior Tribunal.

Barcelona 10 de Enero de 1879.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Modelo de proposicion.

N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones y presupuesto para las obras de reparacion y mejora del edificio de la Audiencia de Barcelona, se comprometo á ejecutar los trabajos que se detallan, con sujecion á dichas condiciones, por la cantidad total de

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por este Excmo. Ayuntamiento, el día 1.º de Febrero próximo y á las dos de su tarde, se celebrará en el salón de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, la subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal *Servicio voluntario de la romana*.

El arriendo será por todo el tiempo que média desde el día en que se firme la oportuna escritura hasta el día 20 de Mayo de 1880, y el tipo para la subasta el de 25.400 pesetas por cada un año, y a prorata de este tipo por los meses que exceda hasta la fecha ya indicada.

Para tomar parte en la licitacion es necesario consignar en la Depositaria municipal 4.235 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de sisas ó obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito de 1868 por el precio de emision.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, excepto el señalado para el acto de la subasta, de doce de la mañana á seis de la tarde.

Madrid 13 de Enero de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —4

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados de una á cinco de la tarde, se verificará la subasta del desmonte para la explanacion de un trozo de la calle nueva que ha de unir la Real con la de las Navas de Tolosa.

Dicho acto deberá tener efecto el viernes 7 del próximo Febrero, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, bajo mi presidencia ó de la persona que delegare.

Madrid 7 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Alcaldía constitucional de Eoairente.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante el partido de Médico-Cirujano municipal de primera clase de esta villa, para la asistencia gratuita hasta el máximo de 200 familias pobres, con la dotacion anual de 995 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, sin perjuicio de sus contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; trascurrido dicho plazo se procederá á su provision con arreglo al art. 16 del reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Bocairente 11 de Enero de 1879.—El Alcalde, Juan B. Asencio.

Alcaldía constitucional de Lorca.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado convocar á los propietarios en cuyos terrenos ha de edificarse con fachada sobre la nueva plaza que se ha de abrir en la misma, titulada de San Vicente Ferrer, á una reunion que se celebrará en la sala de sesiones de dicha Corporacion, á las doce de la mañana del octavo día, contado desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á la cual asistirá además la Comision del Municipio, presidida por el Sr. Alcalde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en observancia de lo que previene el art. 31 del reglamento para la ejecucion de la ley de 22 de Diciembre de 1876 relativa al ensanche de las poblaciones.

Lorca 31 de Diciembre de 1878.—Juan Borgoños, Secretario. X—908

Alcaldía constitucional de Iniesta, provincia de Cuenca.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo del presente año, como natural del mismo, el mozo Juan José Nicomedes Pardo Nuñez, nacido en 14 de Setiembre de 1839, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 de la vigente ley, núm. 5, sin embargo de ignorarse su paradero, y hasta si existe ó no, y no habiéndose presentado tampoco en el día de la rectificacion de dicha operacion, á pesar de haberse citado en la persona del más próximo pariente que en esta villa se le conoce, el Ayuntamiento ha acordado continuar inserto en dicho alistamiento, y que se le haga así saber por medio de los periódicos oficiales, á fin de que si tiene que reclamar contra dicha inclusion, comparezca ante dicho Ayuntamiento por sí ó por medio de persona encargada al efecto; apercibido que de no verificarlo hasta el día 31 del actual, en que debe quedar cerrado aquel con arreglo á dicha ley, no será oído y le parará el perjuicio que haya lugar.

Iniesta 8 de Enero de 1879.—José Briones.

Alcaldía constitucional de Mazarrin.

D. Antonio Gomez Madeiela, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que por fallecimiento del que lo desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano municipal, dotada con 995 pesetas anuales, satisfecha por trimestres vencidos, y las iguales que pueda proporcionarse de los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus respectivas solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcaldía en el improrogable término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Mazarrin 9 de Enero de 1879.—Antonio Gomez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Herrera de la Puerta, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días que empezarán á contarse á los diez

de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Administracion de Contribuciones de Pinar del Rio, correspondiente al mes de Noviembre de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1879.—Manuel Tomé. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Zaragoza.

El Recaudador de costas de esta Audiencia, dando cumplimiento á lo dispuesto por orden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1869, ha presentado á la Sala de gobierno de la misma la adjunta relacion, que despues de revisada por aquella se publica en este periódico oficial á fin de que los interesados se presenten por sí ó por medio de apoderado en la Recaudacion de costas, establecida en esta misma Audiencia, á recoger la cantidad que tienen asignada; en la inteligencia de que si no lo verifican dentro del término de treinta días que para ello se les señala, se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion, por término de tres años, trascurridos los cuales sin reclamarla, se entenderá renunciada en favor del Estado.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1878.—Pablo Pastor de Górosábel.

RELACION QUE SE CITA.

Relacion de las cantidades que obran en esta oficina por no haberse presentado á recogerlas las personas á que corresponden, con expresion de estas y de las causas de que aquellas proceden.

Juzgado de Sariñena.—Causa contra Agustin Ollés Raluy sobre lesiones á Francisca Ollés.—El interesado, Vicesecretario de D. José Rafael Guerra.—Cantidad que deben percibir 2 pesetas.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1878.—El Recaudador general, Justo Pinilla.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del Coronel de caballería retirado D. Javier Enrile, se le cita por medio del presente para que comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, ó en esta Fiscalía, calle de Claudio Coello, núm. 36, segundo, con objeto de prestar una declaracion.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Coronel Fiscal, Santiago Perdiguer.

Cádiz.

D. Francisco de Llano y Herrera, Mariscal de Campo de infantería de Marina, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Mateos, hijo de Ignacio y de Ana Ceferina, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para oír notificacion de la ejecutoria recaida en causa que se le siguió por heridas á Isidoro Garcia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 11 de Enero de 1879.—Francisco de Llano.—Domingo Marin.

Villa de Madrid.

D. Tomás de Salinas y Salazar, Alférez de navío, Capitan de infantería de Marina de la dotacion de la fragata *Villa de Madrid*, y fiscal del sumario instruido al cabo de cañon de segunda clase Joaquin Costa Ibañez por el delito de desercion.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al cabo de cañon de segunda clase Joaquin Costa Ibañez, para que en el término de treinta días, que previenen las Ordenanzas, se presente en esta Comision fiscal en día y hora hábil á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de primera desercion de la fragata *Navas de Tolosa*, por ser esta la voluntad de S. M. el Rey; y de no comparecer en el tiempo fijado sentenciarlo en rebeldía: publíquese y pregónese este edicto para que venga en conocimiento de todos.

A bordo de la fragata *Villa de Madrid* á 30 de Diciembre de 1878.—El Fiscal, Tomás de Salinas.—El Escribano, José Gutierrez.

Zaragoza.

D. Félix Herreros y Estefanía, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la causa que se sigue al desertor Juan Marquez Oseso.

Habiéndose ausentado de esta plaza y del Depósito de Ultramar de la misma el día 14 de Diciembre del año 1878 el soldado desertor Juan Marquez Oseso, procedente de dicho Depósito, á quien estoy procesando sobre dicho delito;

Usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Juan Marquez Oseso, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Zaragoza 9 de Enero de 1879.—Félix Herreros.

Señas del Juan Marquez Oseso.

Hijo de Ignacio y de Joaquina, natural de Teruel, vecindado en Zaragoza, de oficio jornalero, edad 23 años, estatura un metro 690 milímetros, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, frente regular, aire marcial, produccion buena.

Señas particulares: hoyoso de viruelas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albacete.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda contra José Sarrion Lillo y Pedro Bonal sobre hurto de varios efectos al carretero Pascual Alumbres, vecino de las Herrerías, la noche del 24 al 25 de Noviembre último en la posada llamada de la Estacion, en esta capital, cuyo paradero se ignora, se cita á este para que en el término de quince días, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna declaracion sobre el mencionado hecho, y á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que más haya lugar.

Dado en Albacete á 19 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Benigno Sanchez.

Alhama de Granada.

D. José Naveros Alcántara, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José Lopez Garcia, vecino de la villa de Arenas del Rey, por término de veinte días para que comparezca á este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda para ser reconocido por los Facultativos de las lesiones que padece; en la inteligencia de que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se sigue sobre dichas lesiones contra José y Antonio Fernandez Muñoz.

Dado en Alhama á 16 de Diciembre de 1878.—José Naveros.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de quince días se cita, llama y emplaza al que fué Alcalde de las cárceles de esta cabeza de partido, Severino Flores y Bustos, natural del Campo de Criptana y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo sobre abusos cometidos en la época que desempeñó el repetido cargo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 21 de Diciembre de 1878.—Antonio Benitez Montenegro.

Aracena.

D. Manuel Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente requisitoria se cita y llama á Ceferina Cortés Muñoz, vecina de Sevilla, casada, de 22 años, estatura regular, color moreno, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, sin ninguna otra particular, para que en el término de veinte días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á objeto de ser notificada y cumplir la condena que se le ha impuesto en ejecutoria recaida en causa por hurto.

A la vez ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de policia judicial practiquen eficaces diligencias para averiguar el paradero de la Ceferina Cortés; y caso de conseguirlo procedan á su detencion y conduccion á las cárceles de esta cabeza de partido.

Dada en Aracena á 18 de Diciembre de 1878.—Manuel Muñoz.—José Pardo y Cid.

D. Manuel Muñoz y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio de Sancha y Sancha, vecino de Aroche, soltero, taponero, de 14 años de edad, que no ha sido hallado en su domicilio, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para diligencias en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 21 de Diciembre de 1878.—Manuel Muñoz.—El actuario, Francisco Javier Gonzalez.

Aranda de Duero.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Escano Valles, natural de Royales de Agua, partido judicial de Lerma, y Voluntario movilizado que ha sido en la compania perteneciente á la ciudad de Burgos en el año de 1875, para que en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á hacer nombramiento de Procurador y Abogado que le defienda en la causa criminal que en el mismo se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Diciembre de 1878.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Leon Díez.

Arzúa.

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

A los Sras. Jueces de partido y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial, sírvanse saber que en la causa que me hallo instruyendo en

averiguacion de los autores del robo perpetrado en la iglesia parroquial de San Juan de Golan la noche del 14 al 15 del corriente mes, he acordado y expido la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades y agentes de policia judicial á fin de que se sirvan disponer la busca de los efectos robados que á continuacion se expresan; remitiéndolos si fuesen habidos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidas, pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en la villa de Arzúa á 19 de Diciembre de 1878.—**Modesto Bolaño.**—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

Efectos robados.

Un cáliz con su patena y cucharilla de plata; su peso de 14 onzas.

El copon del Sagrario, igualmente de plata; su peso como de 18 onzas.

Y de 40 á 42 rs. que contenia la caja de Animas.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Jaime Isbert y Nava, de edad 45 años, del comercio y vecino de esta ciudad, dependiente que es ó ha sido de empresario de reclutas para Ultramar, ignorándose su paradero y demás circunstancias, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa núm. 1 de la calle de la Merced, á prestar indagatoria en méritos de causa que se le sigue sobre falsificacion.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituya la policia judicial procedan á la busca y captura del propio Jaime Isbert, y en su caso lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 16 de Diciembre de 1878.—**Francisco Galicia.**—Julie Usera, Escribano.

Baza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio del Carpio Senés, alias Cenizo, natural y vecino de Caniles, viudo, de 23 años de edad y de ejercicio del campo, para que en el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad á objeto de cumplir la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones á su hermano Luis del Carpio; apercibido que de no hacerlo, trascurrido que sea el indicado término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en solicitud del susodicho, y habido que sea disponer su conduccion á dicha cárcel.

Dado en Baza á 18 de Diciembre de 1878.—**Joaquin Costa Fernandez.**—Por su mandado, José Sanchez Sepúlveda.

Belmonte, en Asturias.

D. Julian Menendez de Luearca, Juez de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Suarez y Rodriguez, alias Pepe de Severa, natural y vecino del lugar de Urria, concejo de Teverga, para que al término de diez dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion inquisitiva por consecuencia de la causa que se le sigue por hurto de una novilla á D. Eustaquio Pelaez, vecino de Vigaña de Salcedo, distrito municipal de Grado; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Belmonte 10 de Diciembre de 1878.—**Julian Menendez.**

D. Julian Menendez de Luearca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á Antonio, hijo del Chispero, vecino de Soto de los Infantes, en el concejo de Salas, para que en el término de quince dias, á contar desde la última insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de que sea reconocido por algunos testigos sumariales en causa que en este Juzgado se sigue por lesiones inferidas á Florentino Alvarez, vecino de Cortes, en dicho concejo; bajo apercibimiento que de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Belmonte á 21 de Diciembre de 1878.—**Julian Menendez.**—Joaquin Patallo.

Berga.

D. Mariano de Foix, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y regente el Juzgado del partido.

Por la presente se cita y llama á D. Buenaventura Felix y Murtra, Médico-Cirujano, vecino de Cardona, á fin de que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas dentro en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo sobre asesinato de Miguel Serra y Garriga, y recibirsele la correspon-

diente indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y Jefes de policia judicial, que se sirvan proceder á la captura del expresado sujeto, y su conduccion con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á mi disposicion, pues contra el mismo en 13 del actual se ha dictado auto de prision.

Dado en Berga á 20 de Diciembre de 1878.—**Mariano de Foix.**—Por mandado de S. S., Vicente Peigdu lers, Escribano.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Gil, de 16 años de edad, hijo de Pelitos, vecino de Alpartir, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre daños; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 23 de Diciembre de 1878.—**Eduardo Torres.**—De su orden, Manuel Palomares.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policia judicial, se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de dos caballerías mulares, cuyas señas se anotarán, que en la noche del 17 al 18 del corriente fueron robadas á D. Juan Avilés Durán, vecino de esta villa, del cortijo llamado de la Cuesta, término de la misma, y habidas que sean, las pondrán á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legitima procedencia.

Dado en Campillos á 21 de Diciembre de 1878.—**Juan de Luque Izquierdo.**—Francisco de Cuéllar.

Señas de las caballerías.

Un mulo pardo claro, lucero, con el nacimiento del rabo quebrado, con un colmillo cortado, herrado en la nalga derecha con el que se figura P, de dos á tres dedos de alzada, de edad cerrado.

Otro mulo mohino negro, con un lunar en el costillar próximo al lomo, en la mano derecha una porrilla, de edad cerrado, más de marca, herrado de la nalga izquierda con el siguiente: EA.

Cangas de Tineo.

D. Francisco del Valle, Juez municipal de esta villa de Cangas de Tineo, en funciones de primera instancia de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Rodriguez y Francisco Perez y Rosor, vecinos de Cerredo, del Municipio de Degaña, para que al término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, que se halla en la Plaza Mayor de esta villa, á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por la Escribanía de D. Angel Menendez Reigada sobre falso testimonio dado en plenario en la causa criminal seguida contra Enrique Rosor Chimeno, natural y vecino de Caballes de Arriba, sobre hurto de un mulo, y en cuya causa se hallan declarados procesados en auto de 20 de Agosto último; apercibidos que de no presentarse dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez se encarga en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que si fuesen hallados se les detenga y remita á este Juzgado con las debidas seguridades; á cuyo efecto se insertan las señas personales que se han podido recoger de los procesados; y son las del Francisco:

Edad 40 á 42 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Las de Manuel Perez Rodriguez son:

Edad 42 á 43 años, poco más ó menos; estatura cumplida, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba roja y poblada, cara regular, color bueno.

Señas particulares:

La garganta muy cosida por un lado del cuello, sin que resulte de los informes tomados para ello de qué sea.

Para que llegue á noticia de los procesados y Autoridades, expido el presente en Cangas de Tineo á 15 de Diciembre de 1878.—**Francisco del Valle.**—Secundino Izquierdo.

Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Caravaca.

Hago saber por este cuarto edicto que el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Eugenio Jaen Yarla, falleció el dia 14 de Julio de 1878, cuyo cargo desempeño ántes en el de Villacarrillo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que todas las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario puedan comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Caravaca á 23 de Diciembre de 1878.—**Ildefonso Cayuela.**—De su orden, Pedro Polidano.

Celanova.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de la villa de Celanova.

Hago saber que formada causa criminal por denuncia de

Ramon Ferreiro, de Bobadela, contra José Benito Portela, fué el primero condenado en las costas, para pago de las cuales se le embargaron varios bienes, y como no hubiese compradores se adjudicaron á los acreedores por gastos del juicio.

Y siendo uno de ellos el Licenciado Sr. Hermida Romero, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber que al término de treinta dias mande recoger el testimonio de adjudicacion de una finca á la Escribanía del que autoriza; pues pasados sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Celanova á 9 de Noviembre de 1878.—**Venancio Meruéndano.**—Por su mandado, José Vazquez.

Coija.

D. Juan Bautista de Avila y Fernandez, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de su partido por enfermedad del propietario.

Habiendo cesado D. Antonio Gonzalez Zorrilla en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido y en el de Alcázar de San Juan, he mandado en providencia de esta fecha se publique dicha cesacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo lo verifiquen ante los Juzgados de primera instancia respectivos en el término de seis meses, contados desde la insercion del presente en dichos periódicos; en la inteligencia que se trata de devolver ó cancelar la fianza que prestó para responder del desempeño de los cargos referidos.

Coija 23 de Diciembre de 1878.—**Juan B. Avila.**—Por mandado de S. S., Manuel Garcia de Soria.

Entrambasaguas.

D. Juan Fernandez Campero, Escribano actuario del Juzgado de Entrambasaguas.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye contra Tomás Trialazo Huerta y otros sobre estafa de 1.000 francos á la señora francesa Doña Juana Barbé, viuda de Lamarque, se encuentra la cédula de citacion que literalmente dice:

«Cédula de citacion.—El Sr. D. Juan Herrera y Solares, Juez municipal encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido, ha dispuesto con fecha de ayer 14 se cite á Antonia Lopez, vecina que fué de Santoña en 1872, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que instruye contra Tomás Trialazo Huerta y otros sobre estafa de 1.000 francos á la señora francesa Doña Juana Barbé, viuda de Lamarque; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312, 325 y 49, núm. 5.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Entrambasaguas á 15 de Diciembre de 1878.—El actuario, Juan Fernandez Campero.»

La cédula inserta corresponde con su original, á que me remito.

Para que conste, y á fin de que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Entrambasaguas á 20 de Diciembre de 1878.—**Juan Fernandez Campero.**

Estepa.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial de la Nacion para que se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y captura de Dolores Reyes Anaya, de esta vecindad, de 43 años, de buena estatura y muy morena, poniéndola en su caso á disposicion de este Juzgado en la cárcel de partido, pues así lo he acordado en causa que contra la misma y otras estoy siguiendo por hurto de frutas, y á virtud de haberse ausentado de esta localidad, ignorándose su paradero.

Además cito y llamo á la referida Dolores Reyes Anaya para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Estepa 21 de Diciembre de 1878.—**Felipe Amatriain.**—Por mandado de S. S., Manuel Juarez.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Mola y Martí, de edad de 33 años, minero, natural de Cherta, vecino últimamente de Portbou, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias comparezca ante este Juzgado al objeto de notificar al mismo en el auto elevando á plenario la causa criminal que se sigue sobre coacciones; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura del propio Francisco Mola y Martí; y caso de ser habido dispongan su conduccion á las cárceles de este partido con toda seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Figueras á 17 de Diciembre de 1878.—**Juan G. Nogués.**—Por mandado de S. S., Maximino Gall.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias á Antonio Andrés Torre, natural y vecino de

Velez Rubio, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída contra Don Francisco Sicilia Saenz y D. Baltasar Mur Mendoza sobre detención ilegal de aquel; pues de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Granada á 17 de Diciembre de 1878.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

Hinojosa del Duque.

D. Martín García y Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra José Castro Reyes, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, por haber hecho uso de una guía falsa; en la cual se ha decretado su procesamiento y mandado se le notifique y se le reciba su correspondiente inquisitiva.

Y no habiendo podido ser citado por ignorarse su actual paradero, he dispuesto publicar su llamamiento, para que en el término de veinte días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hinojosa del Duque á 24 de Diciembre de 1878.—Martín García.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Jaca.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad ha mandado en providencia de hoy en causa criminal que Domingo Larripa, guarda de montes que fué de Berdun, comparezca en su sala-audiencia el 31 del actual; con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Jaca 18 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Baldomero Abad.

Jarandilla.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en causa que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue contra Juan Cipriano Langostera, natural de Torruellas, partido judicial del Barco de Avila, provincia de Avila, casado, jornalero, de 38 años de edad, por hurto de un cobertor á Severiano Jabon Luengo, por providencia de hoy he dispuesto se cite, llame y emplaze al Juan Cipriano Langostera, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para prestar una declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Jarandilla á 18 de Diciembre de 1878.—Antonio Martínez.—Por su mandado, Francisco Montero.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Marina Perez, natural y vecino de esta ciudad, casado, del campo, de 37 años de edad, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este mi edicto, comparezca en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa conocida por la de la Cuna, situada en la plaza del Arenal, á efecto de notificarle la ejecutoria recaída en causa contra el mismo y otros por delito de robo; apercibido de que pasado dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 17 de Diciembre de 1878.—José F. de Rodas.—Juan Bautista Romero.

Leon.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás funcionarios del orden judicial procedan á averiguar el paradero de una lámpara de plata cincelada, de ocho y media libras de peso, sin marca alguna, que en la tarde del 20 del corriente mes fué sustraída de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y capilla de Santa Teresa, y caso de encontrarse se recoja y detenga á la persona en cuyo poder se hallare, poniendo una y otra á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del indicado delito.

Dado en Leon á 23 de Diciembre de 1878.—José Llano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidaigo.

Lorca.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Pedro Soler Rosell, Enrique Cervantes Paredes y Antonio Gris Laurel, alias Junco, cuyas circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se les sigue por el delito de robo en cuadrilla en la persona de Diego Perez Chuecos en la noche del 22 de Octubre de 1874; apercibidos que de no verificarlo en el término de quince días serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación que si fuesen habidos los antedichos Pedro Soler Rosell, Enrique Cervantes Paredes y Antonio Gris Laurel, alias Junco, los pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Lorca 21 de Diciembre de 1878.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Fulgencio Palomares.

Lugo.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Abad, hijo natural de Ramona, oriundo y vecino de San Julian de Reimil, soltero, de 20 años de edad, á fin de que dentro del término de quince días se presente en los estrados de este Juzgado á ser citado y emplazado para que dentro del de diez días acuda ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á usar de su derecho en la causa que se le sigue por robo de varios efectos en la Casa rectoral de su pueblo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 129º de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar segun dicha ley.

Lugo 20 de Diciembre de 1878.—Valentin Moreno.—Por orden de S. S., Juan Parga.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca N., la cual es de alta estatura, morena, ojos abultados, con una rija en el izquierdo, de 28 á 30 años de edad; vistiendo medias azules, alpargatas, vestido corto de percal oscuro, pañuelo á la cabeza de seda á cuadritos blancos y negros, para que en término de quince días comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de mujeres de esta Corte, con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa criminal que se sigue por hurto de varias prendas de ropa á D. Manuel Corral Gonzalez, habitante á la sazón en la calle de la Aduana, núm. 23, principal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de la indicada Francisca; y hallada que sea la constituyan en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se hace saber que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado é instados por D. Cayetano Granda contra D. Justo Sanjurjo y Lopez, se ha producido demanda de tercería de mejor derecho por el Procurador D. José de Castro y Brihuega, á nombre de D. Tomás, D. Joaquin y Doña Josefa Labiano, de la cual se ha conferido traslado con emplazamiento por término de nueve días improrrogables y en providencia de 9 del actual á los expresados Sres. Granda y Sanjurjo, siendo este emplazado por edictos, mediante ignorarse su paradero.

Y para que llegue á noticia del propio Sr. Sanjurjo y le sirva de emplazamiento en forma, expido el presente visado por el Sr. Juez en Madrid á 13 de Enero de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. X—907

Madrid.—Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Tomás Menendez, que ha vivido en la calle de San Ignacio, núm. 3, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue contra Manuel Prieto Diaz por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1878.—Aniceto de la Roa.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 14 del actual, recaída en los autos de abintestado de D. Tomás Price, que radican en dicho Juzgado por la actuación del Escribano D. Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta la demolición del edificio que fué circo ecuestre de Price, sito en esta villa, paseo de Recoletos, y venta de materiales y demás efectos que resultan de inventario y se hallan tasados en la suma de 65.376 rs. vn., sin que se admita postura que no cubra esta cantidad; debiéndose, en el término de treinta días desde que tenga lugar el remate, dejar por el rematante libre y limpio de escombros el terreno, de propiedad del Excmo. Sr. D. Alfonso Osorio de Mescoso, hijo de los Sres. Duques de Medina de las Torres, al que pertenecen igualmente las paredes de fachada del circo, sus escalinatas de piedra, estatuas de mármel y antepechos de hierro, que no van comprendidos en esta venta; y para que tenga lugar dicho remate se señala el día 28 del actual, y hora de la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; siendo condición que para tomar parte en la subasta ha de depositarse media hora antes de principiar el acto de remate en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas en metálico, que se devolverán terminado dicho acto, excepto al en cuyo favor quede el remate; y advirtiéndose que desde la fecha de la publicación de los edictos estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del citado actuario D. Domingo Vazquez y Mon, que la tiene en la calle de Toledo, núm. 79, cuarto segundo de la derecha, para que puedan los que deseen interesarse en la subasta adquirir los datos que deseen.

Madrid 13 de Enero de 1879.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. —P

Marbella.

D. Juan Ruiz Martin, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Barusa Ruiz, natural de Antequera, soltero, desbravador, como de 36 años de edad, de estatura mediana, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz ancha, barbilampiño, cara entrelarga con algunas viruelas y color somrosado, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de este partido la noche del 27 al 28 de Abril último, en donde se hallaba preso preventivamente por causa sobre disparo de arma de fuego, lesiones graves y atentado á un agente de la Autoridad, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; con apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso.

A la vez encargo á los Sres. Jueces de primera instancia municipales y demás individuos de la policía judicial, la busca captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado con las seguridades convenientes, pues así lo dejó acordado por providencia de este día en la mencionada causa.

Dada en Marbella á 6 de Diciembre de 1878.—Juan Ruiz.—Por su mandado, Antonio Amores.

Moron.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Ruiz Requena, alias el Largo, vecino de Puerto Serrano; un concopadre de este de estatura baja, cabello rubio y regordito de cuerpo, de unos 45 años de edad, y á Pepe el Sastre, vecino de San Roque, para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo por aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de declararles rebeldes, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dichos sujetos, y los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Moron á 19 de Diciembre de 1878.—Pedro del Castillo.—De orden de S. S., José Delgado.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de este partido, en la ejecutoria de la causa contra Márcos Marcar y Marmar por hurto de dinero á José Adzula Hito, se hace saber á este, el cual no ha sido encontrado en su domicilio, ni se sabe su paradero, que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, por sentencia de 1.º de Octubre último declarada firme desde 18 del mismo, condenó al Márcos Marcar en cuatro meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de safragio durante la condena, á la restitución al Adzula de 40 rs., ó en caso de insolvencia á que sufra la detención subsidiaria correspondiente, á razon de un día por cada 5 pesetas, y en las costas; y aprobó el auto por el que se declaró insolvente al repetido procesado Marcar.

Y para que pueda llegar á noticia del maro José Adzula Hito y le sirva de notificación en forma, libre la presente, que firmo en Moron á 23 de Diciembre de 1878.—El actuario, Oscar Catalan.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Olot y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Cirera, alias Bernardí, vecino de Amer, arriero, de estatura más bien baja, encarnado, sin pelo de barba, con traje que usan los arrieros, ó sea pantalón y chaleco azul de pana, pañuelo de color al cuello, camisa de color, alpargatas y barretina encarnada, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir; bajo apercibimiento en caso de no verificarlo de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de cuatro arrobas de cera.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción del mismo Juan Cirera, alias Bernardí, con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Olot á 16 de Diciembre de 1878.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura, detención y remisión á la cárcel-fortaleza de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del penado José Alvarez Vallin, natural de la provincia de Asturias, casado en la misma, hijo de Angel y de Benita, hoy de 38 años de edad, y comerciante en cajonería de tabacos, el cual se ha ausentado de la isla de Cuba con dirección á Asturias con un pasaporte que le fué expedido por el Gobierno general de dicha Isla en 11 de Mayo de 1873, existiendo indicios de que ha cambiado de nombre en la cédula

personal y que se llama Pablo Vailin, cuyas señas personales segun se desprende de su retrato son: estatura regular, con todo el pelo en la cabeza, bigote pequeño, parece estar afeitado, sus facciones regulares, con expresion seria; viste chaqueta redondeada, sombrero de paja, cadena de reloj y botitos.

Dada en Oviedo á 12 de Diciembre de 1878.—Francisco Vi-carrio.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Priego.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal de que se hará expresion, se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribania del refrendatario se ha seguido causa criminal de oficio por el delito de lesiones á Nemesio Serrano Santaella contra Juan Maria Garcia Gil, natural y vecino de esta villa, soltero, hornero, de edad de 21 años, hijo de Lorenzo y Encarnacion, cuyas señas personales son pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba nascente, boca regular, estatura mediana, que en la actualidad se encuentra en la Península procedente del Ejército de Cuba, donde ha servido en clase de soldado, agregado á la sexta compania del batallon cazadores de Alcántara, núm. 10, en la cual se ha dictado sentencia ejecutoria. Y habiéndose ausentado dicho procesado, ignorándose su paradero, he acordado en providencia de ayer su llamamiento para que dentro del término de veinte dias comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle dicha sentencia y que cumpla la condena que por la misma se le impone; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo pido y suplico á los Sras. Jueces y demás Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de Juan Maria Garcia Gil; y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Priego á 24 de Diciembre de 1878.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Priego á 24 de Diciembre de 1878.—Eduardo Garcia del Rio.—El actuario, Juan Eugenio Moreno.

Puebla de Alcocer.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido el Licenciado D. Emilio Mariño de la Torre, Registrador que era de la propiedad de este partido, se ha instruido expediente para la devolucion de la fianza que tenia prestada para la responsabilidad de dicho cargo; y en su virtud, he acordado la publicacion de este tercer edicto, de conformidad con lo que dispone el art. 277 del reglamento hipotecario, anunciando la devolucion de dicha fianza á fin de que las personas que estuvieren que deducir alguna reclamacion contra el Registrador finado lo verifiquen en este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la insercion de este edicto en el periódico oficial.

Dado en Puebla de Alcocer á 16 de Diciembre de 1878.—Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Alfonso del Rio.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores del hurto de 114 pesetas verificado en la choza de Maria Hernandez Villalba, vecina de la Línea, para que en el término de nueve dias, á contar desde el que apareza inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ser inquiridos; apercibidos de que no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos autores; y caso de ser habidos, los remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á mi disposicion.

San Roque 18 de Diciembre de 1878.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

Seo de Urgel.

D. Francisco Javier Marquez y Búrgos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente llamo y emplazo por una sola vez á José Obiols, de la casa llamada Ton Xich del lugar de Espluga, distrito municipal de Labausa, de 48 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, cara oval y color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de notificarle el auto por el que se le declara procesado, y el en que se decreta su prision provisional, en méritos de la presente causa que sigo contra él sobre lesiones graves causadas á Pablo Terrés, vecino de Montan de Tort, y responda en declaracion de inquirir á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sras. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y dependientes de ellas que constituyen la policia judicial; y á la fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura del expresado José Obiols y disponiendo en su caso sea conuocido con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 15 de Diciembre de 1878.—Javier Marquez.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Toro.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de doce dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á un sujeto de estatura regular ó proporcionada, cara delgada, y de edad como de 33 á 34 años; vestido de paño oscuro de poco precio, y con sombrero negro portugués á la cabeza, á fin de que dentro del indicado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa seguida sobre hurto de una burra y dos corambres que contenian cinco cántaras de vino tinto, unas alforjas y una casaca de arriero; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo precitado se procederá á lo que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial á cuyo conocimiento llegase la residencia del mencionado sujeto, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Tribunal á los efectos correspondientes.

Dada en Toro á 7 de Diciembre de 1878.—José Petit y Alcázar.—Salvador Munguira.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de doce dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Angela Virosta Riesgo, natural que dice ser de Vitoria, de estado soltera, de edad 23 años, hija de Juan y de Maria, ambos difuntos, quinquillera, sin instrucion, es de estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos claros, nariz larga, color bueno; viste saya de percal oscuro, abrigo de lanilla á rayas blancas y negras, con botones de pasta, y calzada de alpargatas, á fin de que dentro del indicado término se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion respecto del punto verdadero de su nacimiento, pues en la causa seguida contra la misma y otras sobre hurto de pañuelos de seda así lo tengo acordado en proveido del dia de ayer; con apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo precitado se procederá á lo que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial á cuyo conocimiento llegase la residencia de la mencionada procesada, que tiene manifestado tenerla en la ciudad de Leon, cuesta de Carvajal, núm. 6, pero que así no resulta, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Tribunal á los efectos correspondientes.

Dada en Toro á 14 de Diciembre de 1878.—José Petit y Alcázar.—Salvador Munguira.

Ubeda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, certifico por testimonio y doy fé que en los autos instruidos á instancia de D. Sebastian Montero y Herrera sobre que se le declare sucesor inmediato de D. Manuel Beltran de Caicedo en el vínculo que fundó Doña Maria Hernandez de Quesada y Ortega, y se le adjudique la mitad reservable de sus bienes en plena propiedad, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Ubeda, á 7 de Diciembre de 1878, el Sr. D. Manuel Garcia Entrena, Juez municipal, é interino de primera instancia de la misma y su partido, por estar usando de licencia el propietario; habiendo visto estos autos, promovidos por el Procurador D. Sebastian Montero y Herrera, de esta vecindad, sobre que se declare sucesor inmediato de D. Manuel Beltran de Caicedo en el vínculo que fundó Doña Maria Hernandez de Quesada y Ortega, y se le adjudiquen en pleno dominio los bienes que constituyen la mitad reservable del mismo; y

Resultando que la Doña Maria Hernandez de Quesada otorgó su testamento en esta ciudad á 23 de Junio de 1889 ante el Escribano D. Juan de Torres, y por él fundó un vínculo que dotó con ciertos bienes, para cuya sucesion hizo varios llamamientos, prefiriendo siempre al mayor de los descendientes de la línea predilecta, sin consideracion al sexo:

Resultando que dicha fundadora otorgó codicilo en 26 de Setiembre de 1891 ante el referido Escribano D. Juan de Torres, por el cual revocó los llamamientos que hizo en su testamento, y ordenó que despues de los dias de los llamados personalmente á la sucesion del citado vínculo, fuera poseedora de los bienes de este Doña Lucia de Quesada, su prima hermana, durante su vida, y despues la sucediera su hijo mayor ó hija, de mayor en mayor, como lo disponia en su testamento; y que, á falta de hijos legítimos de la Doña Lucia, pasara el vínculo con sus bienes y cargas á Doña Maria de Quesada, hermana de aquella, y á sus hijos legítimos por el mismo orden; y que en defecto de estos sucediera en la vinculacion el pariente ó parienta más cercano de dicha fundadora y sus hijos y descendientes, por el orden referido, excluyendo á los que no fuere de matrimonio legítimo:

Resultando que D. Manuel Beltran de Caicedo, vecino de Orihuela, poseia ya los bienes de este mayorazgo en el año de 1822, y continuó en el goce de los mismos hasta su muerte, ocurrida en dicha ciudad en 29 de Julio de 1876, sin haber dejado hijos ni descendientes:

Resultando que en 22 de Febrero del corriente año se presentó demanda en este Juzgado por D. Sebastian Montero y Herrera, solicitando que se le declarase sucesor inmediato del D. Manuel Beltran en el expresado vínculo, y se le adjudicara en plena propiedad la mitad reservable de los bienes del mismo, con sus frutos y rentas, por ser el pariente más cercano de la fundadora al tiempo de morir dicho poseedor último, como lo justificaba con el árbol genealógico que presentaba, comprobado con varias partidas sacramentales que exhibia y varios testamentos y escrituras públicas, cuyos archivos en que obraban

los originales los designaba, por no tener aquellos á su disposicion, citando en apoyo de su solicitud los hechos de que va hecha referencia y varios fundamentos legales:

Resultando que convocadas primera y segunda vez todas las personas que se creyeran con derecho á los bienes de que se trata por medio de edictos, que tambien se insertaron en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sin haberse presentado alguna alegando derechos en estos autos, fué acusada la rebeldia por el actor, y se declararon rebeldes á los que no comparecieron, mandando que se entendiera la sustanciacion del pleito con los estrados del Juzgado, el cual ha recorrido todos los trámites que marca la ley de procedimientos para el juicio civil ordinario:

Resultando que D. Sebastian Montero y Herrera ha justificado con arreglo á la ley, durante el término probatorio, la existencia de la fundacion del vínculo aludido, en los términos de que va hecha referencia, y la posesion en que estaba de sus bienes D. Manuel Beltran de Caicedo en el año de 1822, confirmada hasta su muerte, ocurrida en 29 de Julio de 1876; así como que el D. Sebastian descendiende en línea recta de Francisca Quesada y Ortega, prima segunda de la fundadora Doña Maria Hernandez de Quesada y Ortega:

Considerando que por el hecho de poseer D. Manuel Beltran de Caicedo este mayorazgo al tiempo de publicarse la ley desvinculadora, adquirió la propiedad de la mitad de los bienes del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la citada ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 31 de Agosto de 1836, conservando el usufructo de la otra mitad reservada al sucesor inmediato; pero sin facultad de disponer de ella en vida, ni por causa de muerte, segun lo resuelto por el Supremo Tribunal de Justicia en la sentencia pronunciada en 7 de Julio de 1873:

Considerando que habiendo justificado legalmente el Don Sebastian Montero y Herrera su parentesco con la fundadora; y no habiéndose presentado opositor alguno que acredite tener dicha cualidad en grado preferente, se desprende que aquel es el pariente más cercano de la misma que existia al tiempo de morir el último poseedor del vínculo en cuestion; y por lo tanto, que segun la fundacion, que es la suprema ley en la materia, es el D. Sebastian Montero quien debia suceder inmediatamente en el mayorazgo, si este subsistiese:

Considerando por último que por todo lo expuesto le pertenece al demandante en pleno dominio la mitad reservable de los bienes de dicho vínculo, con los frutos y rentas producidos desde el óbito del D. Manuel Beltran, así como la obligacion de pagar la mitad de las cargas, segun lo prescrito en los artículos 2.º y 7.º de la citada ley;

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, S. S. por ante mí el Escribano, dijo que debia declarar y declaraba que el D. Sebastian Montero y Herrera es el sucesor inmediato del difunto D. Manuel Beltran de Caicedo en la vinculacion que fundó Doña Maria Hernandez de Quesada y Ortega por su testamento y codicilo otorgados en esta ciudad á 23 de Junio de 1889 y 26 de Setiembre de 1891 ante el Escribano Don Juan de Torres; y en su consecuencia, que le pertenece al mismo D. Sebastian en plena propiedad la mitad reservable de los bienes de dicho vínculo, con los frutos y rentas producidos desde el 29 de Julio de 1876, en que murió el último poseedor, adjudicándolos á aquel en dicho concepto para que pueda disponer de dicha mitad libremente como dueño, con la obligacion de pagar la mitad de las cargas que afecten al todo de la vinculacion aludida, segun lo dispuesto en la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836.

Y por esta su sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, así lo proveyó, mandó y firmará dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Manuel Garcia Entrena.—Ante mí, Ildelfonso Moreno.

La sentencia inserta está conforme con su original, de que doy fé y á que me remito, que queda en los autos mencionados y estos en la Escribania de mi cargo. Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, segun lo mandado, libro el presente, que signo y firmo en Ubeda á 11 de Diciembre de 1878.—Ildelfonso Moreno.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Maria Perez, Celedonia Alonso, Eugenio Espeso, Paulino Fernandez y Fernando Martinez, vecinos que han sido de esta ciudad, para que en el término de quince dias comparezcan en este Juzgado á ser indagados en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por desobediencia; bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Dada en Valladolid á 10 de Diciembre de 1878.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Huesca.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto y término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Llopis y Paigjaner, álias Taroy, para que se presente en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada contra el mismo en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre lesiones.

A la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y cualesquier personas, para que procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del mencionado sujeto caso de ser habido.

Dado en Valls á 7 de Diciembre de 1878.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Biasi, Escribano.

Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado contra el procesado D. Antonio Calzadilla y Rodriguez, y otros sobre juegos prohibidos en el casino llamado Español, sito en el Portillon, distrito municipal de Borsort, se ha dejado sin efecto por ahora la detencion de dicho procesado D. Antonio Calzadilla y Rodriguez, para la que se expidió requisitoria en 22 de Noviembre último.

Dado en Viella á 11 de Diciembre de 1878.—Diego Carril.—Por su mandado, Joaquin Portolá, habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Marcelina Carnicer y Pascuala Gasca, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de justicia; bajo aperechamiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1878.—José Garcia Camba.—De su orden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ramon Araoz Montalvo, natural de Habana, expendedor de mixtos en ambulancia, de 21 años, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para practicar con él cierta diligencia en causa que se le sigue sobre estafa á D. Joaquin Romeo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 28 de Diciembre de 1878.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administracion del Banco Hispano-Colonial ha resuelto que desde 1.º de Febrero se satisfaga á los señores accionistas el noveno dividendo de intereses correspondiente al trimestre que vence en dicha fecha. El pago se efectuará presentando las acciones, acompañadas de una factura impresa que se facilitará en la Secretaría del Banco, Ancha, 3, principal, en Barcelona, en las oficinas del Banco de Castilla en Madrid, y en las de la Junta delegada en la Habana.

Se señala para el pago los dias del 1.º al 10, de nueve á once de la mañana y de tres á cuatro de la tarde. Transcurrido este plazo, sólo se destinarán á este servicio los lunes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 11 de Enero de 1879.—El Gerente, P. de Sotolongo.

Compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

Por acuerdo del Consejo de administracion, y á tenor de lo prevenido en el art. 33 de los estatutos sociales, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas que se reunirá el dia 16 de Febrero próximo en el domicilio social, calle de Campomanes, núm. 8, cuarto segundo de la izquierda, á las dos y media de la tarde.

Los puntos que deberán tratarse en la junta serán: Emision de obligaciones. Reforma de los estatutos. Aprobacion de contratos con algunas Corporaciones y pueblos.

Tienen derecho á asistir los accionistas poseedores de 25 acciones por lo ménos en la forma que determinan los artículos 36, 37, 38 y 40 de los estatutos.

Madrid 14 de Enero de 1879.—El Secretario general, Eduardo Ortiz y Casado.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 15 de Enero de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 14, Dia 15. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 3 por 100 interior, Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAZ, ESPESIFICACION, PAZ, ESPESIFICACION. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for Spanish, French, and English bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, diaz. 47'25. París, á 3 dias vista, franc. 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Enero de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 7, 8, 9 AM and PM, and maximum/minimum temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 15 de Enero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather reports for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo. Idem de carnero, á 3'75 pesetas la arroba, y á 4'50 el kilogramo. Desposos de cerdo, de 44 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo.

Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo.

Idem fresco, de 46 á 48 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 1'55 á 1'75 el kilogramo.

Idem en canal, de 46'50 á 48 pesetas la arroba.

Lomo, de 4 á 4'12 pesetas la libra, y de 2'15 á 2'41 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'83 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo.

Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo.

Papas, de 1'25 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'54 á 0'49 el kilogramo.

Aceite, de 46'50 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 48'50 á 44'70 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

Trigo, precio medio, á 12'96 pesetas la fanega, y á 25'26 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 8'46 pesetas la fanega, y á 44'76 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 147.—Carneros, 310.—Terneras, 58.—Cerdos, 269.—Total, 784.

Su peso en libras... 426.687.—Idem en kilogramos... 58.064.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection points and amounts for various goods like beer, ice, gas, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ANUNCIOS.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE DE 1878.—Edicion oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 DE Abril y publicada en la GACETA del 23 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Marcelo, Papa y mártir, y San Fulgencio, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La vida es sueño.—Más y ménos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Perdido por mí....

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Suma y sigue.—El noveno mandamiento.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Cuestion de conciencia.—Por no explicarse.—El reservado de señoras.—Fuego en San Ginés.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—Lo que sobra á mi mujer.—El album y el ramillete.—Las orejas del asno.—Las cuatro esquinas.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El Jorobado.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad Skating-Hall celebra baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.

Patines, de diez á doce y de dos á cuatro.

ALHAMBRA.—La Sociedad Le Neuf Valentino celebra su primer baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.